



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 216/09

Página 1 de 6

FECHA 23/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
RED DE SALUD ORIENTE	CONTRATO	326-2009	\$36.596.462,00	CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO ASISTENCIAL EN LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE: LOS CONSULTORIOS MEDICOS DE ATENCION MEDICA PERMANENTE, PREVIAMENTE DEFINIDAS POR LA RED DE SALUD ORIENTE EN SU RED DE SERVICIOS.
RED DE SALUD ORIENTE	CONTRATO	216-2009	\$48.796.664,00	CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE ADMINISTRACION, PREVIAMENTE DEFINIDAS POR LA RED DE SALUD ORIENTE EN SU RED DE SERVICIOS.
RED DE SALUD ORIENTE	CONTRATO	320-2009	\$31.205.694,00	CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE: LAS CAJAS DE CONSULTA EXTERNA, LAS CAJAS DE ATENCION MEDICA PERMANENTE, PREVIAMENTE DEFINIDAS POR LA RED DE SALUD ORIENTE EN SU RED DE SERVICIOS.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 216/09

Página 2 de 6

FECHA 23/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
RED DE SALUD ORIENTE	CONTRATO	321-2009	\$48.001.018,00	CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO OPERATIVO ASISTENCIAL EN LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE: CONSULTORIOS ODONTOLÓGICOS, CONSULTORIOS MÉDICOS, PREVIAMENTE DEFINIDAS POR LA RED DE SALUD ORIENTE EN SU RED DE SERVICIOS.
RED DE SALUD ORIENTE	CONTRATO	322-2009	\$63.746.294,00	CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO ASISTENCIAL EN LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE: ODONTOLOGÍA, PREVIAMENTE DEFINIDAS POR LA RED DE SALUD ORIENTE EN SU RED DE SERVICIOS.
RED DE SALUD ORIENTE	CONTRATO	323-2009	\$49.689.700,00	CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO ASISTENCIAL EN LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE: ENFERMERÍA Y BACTERIOLOGÍA, PREVIAMENTE DEFINIDAS POR LA RED DE SALUD ORIENTE EN SU RED DE SERVICIOS.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 216/09

Página 3 de 6

FECHA 23/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
RED DE SALUD ORIENTE	CONTRATO	318-2009	\$25.774.222,00	CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE MANTENIMIENTO, PREVIAMENTE DEFINIDAS POR LA RED DE SALUD ORIENTE EN SU RED DE SERVICIOS.
RED DE SALUD ORIENTE	CONTRATO	325-2009	\$102.054.330,00	CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO ASISTENCIAL EN LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE: LOS CONSULTORIOS MEDICOS DE CONSULTA EXTERNA, PREVIAMENTE DEFINIDAS POR LA RED DE SALUD ORIENTE EN SU RED DE SERVICIOS.
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.837-2009	\$182.476.200,00	FUNDACION PARA LA EDUCACION LICEO PEDAGOGICO SUR ORIENTAL	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO A POBLACION EN CONDICION DE VULNERABILIDAD, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (200) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1,2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 216/09

Página 4 de 6

FECHA 23/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
DESARROLLO TERRITORIAL	CONTRATO	4146.26.1.189-2009	\$173.172.519,00	FUNDACION SER SOCIAL	IMPLEMENTAR LA ORGANIZACIÓN DE LA POBLACION AFRO DESCENDIENTE DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI A TRAVES DE LA CARACTERIZACION DE LAS ORGANIZACIONES, EL ESTUDIO SOCIOECONOMICO Y SOCIODEMOCRATICO DE LA POBLACION, ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA MESA CENTRAL DE CONCERTACION EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO 0634 DE 2007 PARA EL DESARROLLO DE LA POLITICA PUBLICA MUNICIPAL POR MEDIO DE UN PLAN INDICATIVO, CAPACITACION MEDIANTE UN DIPLOMADO DE POLITICAS PUBLICAS Y CREAR 5 UNIDADES PRODUCTIVAS Y FORTALECER 5 EXISTENTES DE PERSONAS Y/O ORGANIZACIONES AFRO DESCENDIENTES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI CON LA ENTREGA DE MATERIA PRIMA, CAPACITACION ESPECIFICA, ASESORIA DE ACUERDO A SU ACTIVIDAD ECONOMICA .
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-4143.2.26.708-2009	\$480.070.340,00	CORPORACION COLEGIO NTRA. SRA. DEL PILAR	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (589) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1,2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
PLANEACION MUNICIPAL	CONTRATO	4132.0.26.5.05.328 59-2009	\$382.126.996,00	UNIVERSIDAD DEL VALLE	REALIZACION, DIGITALIZACION Y CARACTERIZACION DE LA ENCUESTA ORIGEN-DESTINO, PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI COMO PARTE DEL ESTUDIO DE DEMANDA DEL PLAN INTEGRAL DE MOVILIDAD URBANA-PIMU.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 216/09

Página 5 de 6

FECHA 23/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
SEC. CULTURA Y TURISMO	CONTRATO	4148.0.26.3.035-2009	\$130.000.000,00	CORPORACION PARA LA CULTURA	APOYO EN LA CONTINUACION DE LAS ACTIVIDADES ARTISTICAS Y CULTURALES A DESARROLLAR EN EL TEATRO JORGE ISAACS CON EL FIN DE FORTALECER, EXPLORAR LA IDENTIDAD Y PROMOVER LA CULTURA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI.
DAGMA	CONTRATO	4133.0.26.1.331-2009	\$168.103.500,00	UNION TEMPORAL BIO SOLUTIONS - AGS	EL SUMINISTRO DE DOCE (12) SONOMETROS TIPO 1, Y DOS ESTACIONES METEREOLÓGICAS PARA REALIZAR EL MONITOREO Y CONTROL ADECUADO DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES POR RUIDO EN LAS COMUNAS 2,3,4,5,8,9,10,17 Y 19 DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI.
EDUCACION	CONTRATO	4133.2.26.756-2009	\$473.582,00	FUNDACION EDUC. MARLEN MORENO GOMEZ	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (626) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1,2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.




OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 216/09

Página 6 de 6

FECHA 23/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
RED DE SALUD ORIENTE	CONTRATO	324-2009	\$37.555.676,00	CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO ASISTENCIAL EN LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE: ENFERMERIA Y BACTERIOLOGIA, PREVIAMENTE DEFINIDAS POR LA RED DE SALUD ORIENTE EN SU RED DE SERVICIOS.


HERNAN LUIS FREIRE CARDENAS
Asesor de Comunicaciones

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07252

FECHA:

14 de Noviembre de 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Univ. Educativa Mariana Novena

C.C. o NIT.

805012583-9

CONCEPTO

Sem- #5- 4143 2009
473.582.000

2009/11/20 15:45:14

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

000097 - 001 8903990113

NE

97,380.00 D

97,380.00 EF

Korral

Educativa

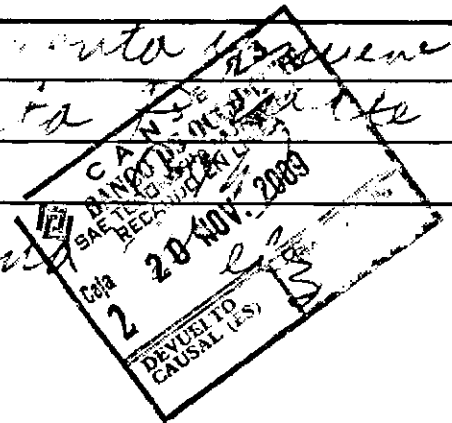
SUMA A PAGAR (\$ 99.380,00), EN LETRAS

Noventa y nueve mil y trescientos ochenta

mil y trescientos ochenta

CODIGO CONTABLE

Noventa y nueve mil y trescientos ochenta





ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.756- 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION EDUCATIVA MARLEN MORENO GOMEZ
NIT	No. 805,012,583-4
VALOR.	CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$473,582,000)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra FUNDACION EDUCATIVA MARLEN MORENO GOMEZ, con NIT No.805,012,583-4, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por HENRRY ERNESTO MORENO GOMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.11.800.729 de Quibdo (Choco), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes CONSIDERACIONES: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 - 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (626) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y

129202/139152

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.756- 2009

2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DIAS)	SUBTOTAL
INSTITUTO MORENO DEL CASTILLO	Calle 83 # 28 d 1 - 43	151	\$ (810000)	\$ (122,310,000)
INSTITUTO JUAN MANUEL	Calle 120 K # 20-01	475	\$ (739520)	\$ (351,272,000)
TOTAL ESTUDIANTES		626	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (473,582,000)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación, así como lo que resulte pertinente en aplicación al

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co

artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. REPORTE SIMAT: Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o



INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL (\$ 473,582,000) el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSÍ introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 473,582,000), el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(55,854,951)	\$(55,854,951)	\$(45,234,012)	\$(45,234,012)	\$(45,234,012)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(45,234,012)	\$(45,234,012)	\$(45,234,012)	\$(45,234,012)	\$(45,234,012)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del período (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de

Centro Administrativo Municipal Piso:8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.756-2009

cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarsele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad



del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: A) DE CUMPLIMIENTO: El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. B) DE CALIDAD: Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL: Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en

el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3); f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. K. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas



públicas encaminadas a combatir la corrupción. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

HENRY ERNESTO MORENO GOMEZ
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

Este contrato fue publicado en el Boletín Oficial N° 216 del 23 DE NOVIEMBRE DE 2009

A 23-NOV-09

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07256

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

19 DE NOVIEMBRE DE 2009 032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT. 890301279-9

COOPERACION. COLINTERSA DEL PILAR

CONCERTO

2009/11/23 09:11:19

CONTRATO DE SMS DE EDUCACION MPL.
Nº 41432.26.708-2009
Valor \$ 480.070.340

CONSORCIO FIDUCIARIA EDUCACION

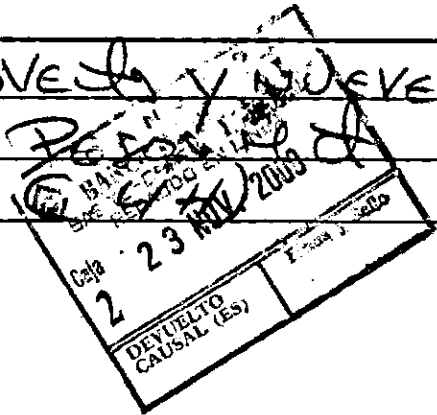
001 4132273 001132273

99,381.00
99,381.00 EF

SUMA A PAGAR (\$ 99380), EN LETRAS NOVENA Y OCHO MIL

CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL

CODIGO CONTABLE





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.708- 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	CORPORACION COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR
NIT	No. 890,301,279-9
VALOR.	CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$480,070,340)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **CORPORACION COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**, con NIT No.890,301,279-9, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **MARINO PANESSO PORTILLO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.16,703,347 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A.** Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. **B.** Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. **C.** Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. **D.** Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. **E.** Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. **F.** Que según consta en el estudio de matrícula 2009 - 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. **G.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. **H.** Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. **I.** Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. **O)** Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a **(589)** estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

12/29/09
12/29/09

13



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.708- 2009

2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
CORPORACION COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	Carrera Aguacatal Kilometro 2,5	589	\$ (815060)	\$ (480,070,340)
TOTAL ESTUDIANTES		589	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (480,070,340)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Participar en evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

2



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.708- 2009

14

del gobierno escolar. **13.** Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. **14.** Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. **15.** Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. **16.** El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. **17.** Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. **18.** Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: **19.1.** Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. **19.2.** Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. **19.3.** Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. **19.4.** Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. **20.** Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. **21. REPORTE SIMAT:** Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. **22.** Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. **23.** Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. **24.** Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. **25.** Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. **26.** Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. **27.** Cumplir a cabalidad las exigencias que



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.708- 2009

formulen los órganos de control. **28.** Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA (\$ 480,070,340)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta **CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 480,070,340)**, el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(56,619,065)	\$(56,619,064)	\$(45,854,026)	\$(45,854,026)	\$(45,854,026)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(45,854,026)	\$(45,854,026)	\$(45,854,026)	\$(45,854,026)	\$(45,854,029)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.708- 2009

de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.708- 2009

ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un **OTROSÍ**, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.708- 2009

QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. **a.** Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; **b.** Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). **c.** El certificado de disponibilidad presupuestal; **d.** Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, **e.** La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). **f.** Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. **g.** Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. **h.** Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas **i.** Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. **J.** Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. **K.** Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.**

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.708- 2009

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:


MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA


MARINO PANESSO PORTILLO
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

Este contrato fue publicado en el Boletín Oficial N° 216 del 23 de Nov. 2009.

4 _____ *C*
23-NOV-09
W

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3*

COMPROBANTE 07293

FECHA:

20 de Noviembre de 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Mund. Hd. Ta Dirección Tecnológica Sur & Inter

C.C. o NIT. 900 003.172-7

CONCEPTO

73012000x 2009/11/23 15-41-00

Sem-PS-4143.2.2
U-1. \$ 182.476.200

CONSORCIO FIDUCIOLOMBIA FIDUCOMERITO

000072 - 001 1144124835 0001132273

IC

124,225.00 D
124,225.00 EF

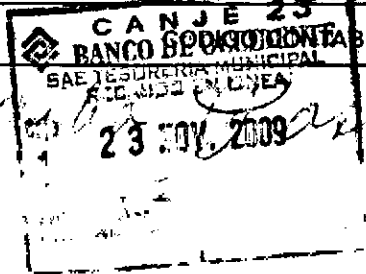
Educación Normal

SUMA A PAGAR (\$124.225,00), EN LETRAS

Dieciocho Veinticinco mil

mil doscientos Veinticinco y noventa

(54)



Maria Antonia Velaz



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26-837-2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN LICEO PEDAGÓGICO SUR ORIENTAL
NIT.	No. 900,003,172-7
VALOR.	CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 182,476,200)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN LICEO PEDAGÓGICO SUR ORIENTAL**, con NIT No.900,003,172-7, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **SAMARKANDA HENAO HEREDIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.31,887,717 de cali, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que la Ley 387 de julio 18 de 1997 reglamentada por el Decreto 2562 de 2001 regula lo referente a la prestación del servicio público educativo formal a la población desplazada por la violencia y adopta medidas para la protección de dicha población. F. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. G. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 - 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. H. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro, de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. I. Que la política de mejoramiento e inclusión de sectores de población vulnerable se enmarca en el PLAN DE DESARROLLO 2008-2011 PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE, Acuerdo Municipal No. 0237 del 3 de julio de 2008 el cual consagra entre sus principios el de equidad e inclusión. J. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. K. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo-2008-2009. L. Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 de Octubre 2 de 2009 y la

129627
A/2009

aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo a población en condición de vulnerabilidad, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (200) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DIAS)	SUBTOTAL
LICEO PEDAGÓGICO SUR ORIENTAL	Calle 72 b 28 D3 116	200	\$ 912381	\$ 182,476,200
TOTAL ESTUDIANTES		200	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ 182,476,200

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10)

adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. **a.** Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; **b.** Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de ampliación de Cobertura (Anexo 1). **c.** El certificado de disponibilidad presupuestal; **d.** Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, **e.** La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). **f.** Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. **g.** Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. **h.** Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas **i.** Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. **J.** Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. **K.** Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA TRIGESIMA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada por su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá

de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años más. **D) RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA VIGESIMA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsible por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y

	ICBF.	se entregará en un líquido y dos sólidos, según lineamientos del ICBF.
Paquete Escolar	1 Morral, 6 Cuadernos, 2 Lápices, 4 Lapiceros, 2 Borradores, 1Caja de Colores, 1 Taja Lápiz (sacapuntas) y 1 Regla.	

Las Instituciones Educativas deberán abstenerse de realizar cobros por matrícula, pensión y costos complementarios a los estudiantes pertenecientes a este programa de cobertura educativa para población vulnerable. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEPTIMA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 182,476,200) el cual comprende la canasta básica educativa y la complementaria. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSÍ introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (lós) establecimiento (s) dónde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA OCTAVA - FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 182,476,200), el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$ 21,521,080	\$ 21,521,079	\$ 17,429,255	\$ 17,429,255	\$ 17,429,255
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$ 17,429,255	\$ 17,429,255	\$ 17,429,255	\$ 17,429,255	\$ 17,429,256

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de inventoria citado en la cláusula vigésima octava del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC. **CLÁUSULA NOVENA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** EL plazo para la ejecución del



presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo. **CLÁUSULA DECIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5° de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita

fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o más días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. CANASTA EDUCATIVA POBLACION VULNERABLE:** Los contratantes que atiendan estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada para Población Vulnerable, estarán regulados por la siguiente canasta complementaria:

Para las Instituciones Educativas que tienen apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

CONCEPTO	VALOR	PORCENTAJE
CANASTA BASICA	701.680	78,40%
CANASTA COMPLEMENTARIA:		
PAQUETE ESCOLAR	31.325	3,50%
UNIFORME	41.170	4,60%
REFRIGERIO	71.600	8,00%
MATRICULA Y COSTOS COMPLEMENTARIOS	49.225	5,50%
TOTAL	895.000	100,00%

Para las Instituciones Educativas que no tienen apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

CONCEPTO	VALOR	PORCENTAJE
CANASTA BASICA	635.450	71,00%
CANASTA COMPLEMENTARIA:		
PAQUETE ESCOLAR	31.325	3,50%
UNIFORME	41.170	4,60%
REFRIGERIO	151.255	16,90%
MATRICULA Y COSTOS COMPLEMENTARIOS	35.800	4,00%
TOTAL	895.000	100,00%

Descripción y especificación técnica de insumos que conforman la canasta complementaria:

Componente	Con apoyo del ICBF	Sin apoyo del ICBF
Uniforme	\$41.170: Tres camisetas en algodón con estampado logo del colegio y del programa, un Jean y dos pares de medias.	\$41.170: Tres camisetas en algodón con estampado logo del colegio y del programa, un Jean y dos pares de medias.
Refrigerio	\$71.600: Un refrigerio diario, compuesto por calorías, carbohidratos, el cual se entregará en un líquido y dos sólidos, según lineamientos del	\$151.255: Dos refrigerios diarios, compuesto por calorías, carbohidratos, el cual

días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. **10. EL CONTRATISTA**, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. **11. EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. **12. Dar especial cumplimiento** a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. **13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR** designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. **14. Mantener actualizadas las carpetas** de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. **15. Prestar el servicio educativo** con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. **16. EL CONTRATISTA** deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. **17. Contar con la planta física adecuada** y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases, en cumplimiento de los parámetros establecidos en el Anexo 2C. **18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo**, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: **19.1. Implementar sistemas** encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. **19.2. Cumplir las recomendaciones** y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. **19.3. Establecer mecanismos** que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. **19.4. Aplicar e implementar** bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. **20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR** designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. **21. REPORTE SIMAT:** Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. **22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles** siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. **23. Presentar de manera oportuna**, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. **24. Es obligación del CONTRATISTA** fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26-837-2009

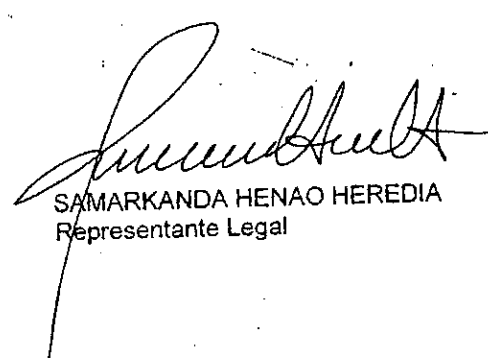
indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

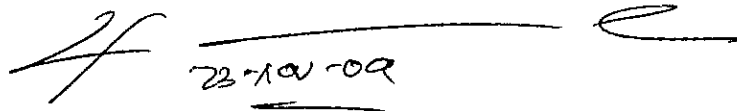

EL CONTRATISTA:



MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ
Secretario de Educación Municipal


SAMARKANDA HENAO HEREDIA
Representante Legal

Proyectó: Rodrigo Plazas – Diana Carolina Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

Este Contrato fue Publicado en el
Boletín Oficial N° 216 del 23
DE NOV. 2009.


23-11-09


 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO</p>	<p align="center">CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO</p> <p>SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DE SANTIAGO DE CALI – LA CORPORACION PARA LA CULTURA</p>	<p align="right">4148.0.26.3. 035 - 2009</p>
--	---	---


**CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI –SECRETARÍA
DE CULTURA Y TURISMO**

CONTRATISTA: CORPORACION PARA LA CULTURA

VALOR: CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 130.000.000)

NIT : 890.324290.1

Entre los suscritos a saber: **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.6.342.414 de la Cumbre (Valle), quien actúa en calidad de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, según acta de Posesión No.001 de enero 1 de 2008, y con credencial expedida por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL radicada al folio uno (1) del libro de Credenciales de fecha Nueve (9) de noviembre de 2007 y **ARGEMIRO CORTÉS BUITRAGO**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.705.636 de Cali (Valle), quien actúa en calidad de Secretario de Cultura y Turismo de Santiago de Cali, según Acta de Posesión No.00012 del 2 de enero de 2008, nombrado mediante Decreto No.411.20.0001 del 1 de enero de 2008, quienes para los efectos propios de este Contrato, se denominarán: **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra, la señora **MARIA VICTORIA GARCIA DE CRUZ**, también mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No 38.969.437 expedida en Cali (VALLE), en su calidad de representante legal de la **CORPORACION PARA LA CULTURA**, entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, con Personería Jurídica del Departamento Administrativo Jurídicos división, asuntos delegados de la Nación gobernación del valle, mediante Resolución No. 01439 de Julio 26 de 1983, inscrita en la Cámara de Comercio el 16 de Mayo de 1997, bajo el número 1297 del Libro I, NIT No. 890.324290-1, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Interés Público previas las siguientes consideraciones: a) Que el artículo 70 de la Constitución Política contempla como deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades. b) Que el Art.355 de la Constitución Política, estipula que el Gobierno en el nivel nacional, distrital, municipal, con recursos de sus respectivos presupuestos, podrá celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acorde con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo. c) Que la anterior norma Constitucional fue reglamentada por el Decreto Extraordinario N° 777 de 1992, modificado parcialmente por el Decreto 1403 de 1992. d) Que a nivel local el Acuerdo No.0237 del 3 de Julio de 2008, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2008 – 2011 “Para vivir la vida dignamente”, describe en su capítulo II, artículo 8, macroproyecto 2.2.3 denominado: “La diferencia es nuestra mayor riqueza”, como lineamiento de política: “Visibilizar, fortalecer y difundir el patrimonio cultural tangible e intangible de la caleñidad en su

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO</p>	<p>CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO</p> <p>SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DE SANTIAGO DE CALI – LA CORPORACION PARA LA CULTURA</p>	<p>4148.0.26.3. 035 - 2009</p>
--	--	------------------------------------

expresión pluriétnica y multicultural" y como uno de sus objetivos determina "promover las diferentes manifestaciones humanas desde el punto de vista del desarrollo personal y de las preferencias individuales, sociales y culturales". e) Que el artículo 18 de la Ley 397 de 1997 señala que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto desarrollará entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación en el ámbito individual y colectivo. f) Que según lo establecido en la sentencia C-543/2001, el artículo 355 constitucional, cuando en el segundo inciso alude a la celebración de contratos, hace énfasis en que el objeto de los mismos es el desarrollo de actividades de interés público, acordes con los planes de desarrollo, y para asegurar que la acción de fomento (benéfica como la ha denominado la jurisprudencia de la Corporación) se cumpla adecuadamente, exige que las instituciones privadas con las cuales se hayan de celebrar sean precisamente de aquellas que conforme a la ley tengan el carácter de instituciones, sin ánimo o fin lucrativo (las personas jurídicas, fundaciones y asociaciones, reguladas por el Código Civil -Título XXXVI- y disposiciones complementarias) que además, ostenten reconocida idoneidad en el ámbito donde conforme a sus respectivas reglas estatutarias, desarrollan las actividades de beneficio común". g) Que el objeto del presente contrato beneficiará a la comunidad caleña por tratarse de un programa de interés público, que no implica contraprestación a favor del Municipio, sino a la comunidad en general, razón por la cual se enmarca dentro de las normas contenidas en los decretos 777 de 1992 y 1403 de 1992 reglamentarios del Artículo 355 de la Constitución Política vigente. h) Que la Secretaria de Cultura y Turismo, cuenta con el proyecto No. 06029881 denominado "CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL EN SANTIAGO DE CALI" i) El proyecto que nos ocupa pretende adelantar acciones y actividades conducentes a contribuir a la difusión del patrimonio cultural. j) Que la **CORPORACION PARA LA CULTURA**, es una entidad de reconocida idoneidad en el campo de la formación artística. k) Que el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y turismo, entregó en calidad de administración a la **CORPORACION PARA LA CULTURA**, el Edificio del **Teatro Jorge Isaacs**, con el compromiso de apoyar el impulso de actividades culturales y artísticas a desarrollar en este espacio cultural. l) Que el presente Contrato, se celebra teniendo en cuenta las calidades de la Corporación, el cual se registrará por las cláusulas que a continuación se estipulan: **PRIMERA: OBJETO: Apoyo en la continuación de las actividades artísticas y culturales a desarrollar en el Teatro Jorge Isaacs con el fin de fortalecer, explorar la identidad y promover la cultura en la ciudad de Santiago de Cali. SEGUNDA.-COBERTURA:** La cobertura del presente contrato es la comunidad residente en el Municipio de Santiago de Cali. **TERCERA.- TÉRMINO:** El plazo es hasta el Treinta y uno (31) de Diciembre de 2009. El plazo se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **CUARTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de





ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO

SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DE SANTIAGO DE CALI – LA CORPORACION PARA LA CULTURA


4148.0.26.3.
035 - 2009

CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 130.000.000.00) que el Municipio cancelará a LA CORPORACION PARA LA CULTURA de la siguiente forma:

1) Un cincuenta por ciento (50%) de anticipo, es decir la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 65.000.000)**, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. 2) El cincuenta por ciento (50%) restante, es decir, la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 65.000.000)** previa amortización del anticipo en donde se detalle el manejo e inversión del mismo, a la presentación de informe de actividades final de gestión (técnico, administrativo y financiero) recibido a entera satisfacción por parte del supervisor que designe la Secretaría para tal efecto, al igual que a la presentación de la certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal del contratista donde se pueda verificar el cumplimiento durante los meses anteriores de las obligaciones con el sistema general de seguridad social (sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar), respecto a sus trabajadores de acuerdo al artículo 50 de la Ley 789 del 2002, modificada por la Ley 828 de 2003 . Estos recursos deberán manejarse en cuenta separada de una entidad bancaria a nombre del convenio, cuya apertura deberá efectuar la Corporación una vez suscrito el presente Convenio; por tanto **LA CORPORACION** se obliga a informar a la **Secretaría de Cultura y Turismo y a la Tesorería Municipal**, el número de cuenta bancaria (corriente o de ahorros), en la cual le serán consignados o transferidos los pagos que por este concepto le efectúe la Secretaría. La corporación deberá presentar al supervisor los extractos bancarios de la cuenta con el fin de verificar los rendimientos financieros producidos. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los recursos aportados por la Secretaría de Cultura y Turismo deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio y realizadas dentro del término de duración del mismo. La Corporación se compromete a cumplir con los principios y criterios de austeridad y eficiencia del uso de los recursos públicos contenidos en las normas presupuestales y sujetará su informe de ejecución y financiero a éstas y a las normas especiales que rigen el presente convenio. **PARAGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS:** Los rendimientos financieros de los recursos incorporados al presente convenio si los hubieran, serán reinvertidos en las actividades del mismo. Si por alguna circunstancia no sea posible aportar al Convenio los rendimientos financieros estos deberán ser devueltos a la Tesorería Municipal de Santiago de Cali. **PARAGRAFO TERCERO:** La Corporación debe presentar un primer informe sobre lo ejecutado con el cincuenta por ciento (50%) entregado como anticipo al primer mes de iniciado el convenio. Todos los informes deben presentarse por escrito con todos los soportes legales y financieros, y en medio magnético. **QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones de la Corporación: **1)** Desarrollar a plenitud el objeto del contrato, dentro de los términos y condiciones establecidos en el presente documento, la propuesta y el proyecto de la Secretaría de Cultura y Turismo. **2)** Atender los requerimientos del supervisor tendientes a la buena ejecución del contrato. **3)** Dar crédito explícito a la Secretaría de cultura y Turismo, a través del material publicitario que se relacione con este objeto contractual, ya sea por radio, prensa o televisión, pendones, volantes, propaganda escrita, de acuerdo a las especificaciones técnicas entregadas por la Secretaría. **4)** Garantizar apoyo logístico y permitir la presentación de




Handwritten mark resembling a stylized '4' or 'y'.

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO</p>	<p style="text-align: center;">CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO</p> <p style="text-align: center;">SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DE SANTIAGO DE CALI – LA CORPORACION PARA LA CULTURA</p>	<p style="text-align: right;">4148.0.26.3. 035 - 2009</p>
--	--	--

las escuelas que están trabajando en la formación de artistas en los campos de música, baile, danza, folclor y canto durante los meses de Noviembre y Diciembre de 2009, entre ellas, el grupo de Ballet de Santiago de Cali, Navidad de película (3 presentaciones), Din-Don-Dan tienda mágica de navidad, " Cat"s (3 presentaciones), solistas y dúos, 5) Garantizar la realización de las presentaciones del Grupo de tambores del Japón "Ondekoza" y del grupo de marionetas de Japón durante la primera semana del mes de Noviembre de 2009. 6) Garantizar personal logístico, recursos técnicos, y en general toda la logística de las actividades artísticas a realizar para su óptimo desarrollo. 7) Presentar informe final consolidado con cada una de las actividades desarrolladas con todos los soportes técnicos y logísticos que debe tener anexo la justificación de estas actividades tales como la difusión realizada a cada evento. **PARÁGRAFO I:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente contrato, será causal de terminación del mismo. Las anteriores actividades deberán realizarse conforme la propuesta presenta la cual hace parte integral del presente contrato. **SEXTA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo, se compromete: a) Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. b) Suministrar oportunamente la información que se requiera. c) Coordinar con el **CONTRATISTA** la ejecución de las actividades que se requieran en cumplimiento del objeto del presente contrato. **SÉPTIMA.- GARANTÍA:** El **CONTRATISTA** deberá constituir a favor del Municipio de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo, algunas de las garantías admisibles contempladas en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008. El **CONTRATISTA** deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciados en el artículo 4, numeral 4.2 en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tales como los señalados en los numerales 4.2.1, 4.2.3, 4.2.4, del Decreto 4828 de 2008. El **CONTRATISTA** igualmente deberá cumplir con la suficiencia de la garantía, tal como se señala en el artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el Decreto 2493 de 2009, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento, tales como las señaladas en el artículo 7, numerales 7.2, 7.4, 7.5, 7.9. A) **DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Por el ciento por ciento (100%) del valor entregado como anticipo y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. B) **DE CUMPLIMIENTO.** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este Contrato le correspondan, su cuantía es igual veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, y su término por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones hasta su liquidación. C) **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIÓN DE PERSONAL.** Equivalente al ocho por ciento (8%) del valor total del contrato, y por el término de duración del mismo y tres años más. D) **RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL:** Ampara la responsabilidad extracontractual al que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión a las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas por una cuantía equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200SMLMV), al momento de la expedición de la Póliza, cuya vigencia se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Responsabilidad por daños a terceros y sus subcontratistas: La Corporación, será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y/o




 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO</p>	<p align="center">CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO</p> <p>SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DE SANTIAGO DE CALI – LA CORPORACION PARA LA CULTURA</p>	<p align="right">4148.0.26.3. 035 - 2009</p>
--	---	--


propiedades durante el desarrollo del objeto del contrato. Como quiera que se ha autorizado la subcontratación de algunas actividades, la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 4828 de 2008, deberá en la póliza de responsabilidad extracontractual cubrir igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, por un porcentaje equivalente al 5% del valor del contrato que se celebre, con una vigencia equivalente al término de duración del contrato suscrito, a menos que se acredite que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad Extracontractual propio para el objeto del contrato que se suscriba.

PARÁGRAFO SEGUNDO: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: La Corporación deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. **NOVENA.-CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato, la cual se impondrá al **CONTRATISTA**, mediante resolución motivada. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal a través de la jurisdicción coactiva de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA: MULTAS** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de la Corporación, ésta autoriza expresamente mediante el presente documento al Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y Turismo para efectuar la tasación y cobro de multas en un porcentaje del 20% del valor de los aportes del Municipio, las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deban hacerse o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **DÉCIMA PRIMERA-VIGILANCIA Y CONTROL:** La vigilancia y Control en la ejecución del presente contrato, la ejercerá el señor **GUSTAVO CRUZ BOCANEGRA**, profesional universitario de la Secretaría de Cultura y Turismo de Cali, quien tendrá las funciones que legalmente le corresponden entre las cuales está la de exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; solicitar al contratista la información y documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del mismo; presentar informes de gestión; verificar el cumplimiento por parte del contratista del pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y de los Aportes Parafiscales. **PARÁGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el interventor y el contratista, serán dirimidas por el Secretario de Cultura y Turismo. **DÉCIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE VINCULO LABORAL:** Por razón de la celebración de este contrato, en ningún caso el Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Cultura y Turismo, contrae ninguna obligación o vínculo laboral con la Corporación o las personas que este a su vez emplee o subcontrate para la ejecución del objeto contratado. **DECIMA TERCERA- VEEDURÍA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia de control ciudadano, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, y Ley 850 de 2003. **DÉCIMA CUARTA.- FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal No.4148/0-2304/2301010339/22030020001/06029881 según el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500016841 del 09 de Octubre de 2009 de la Secretaría de Cultura y Turismo. **PARÁGRAFO:** En todo caso los pagos



 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO</p>	<p align="center">CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO</p> <p>SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DE SANTIAGO DE CALI – LA CORPORACION PARA LA CULTURA</p>	<p align="center">4148.0.26.3. 035 - 2009</p>
--	---	--

que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al PAC. **DÉCIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de quienes en él intervienen y para su ejecución se requiere: 1).- Registro Presupuestal, 2).- La constitución de las pólizas respectivas y su aprobación por parte de la Secretaria de Cultura y Turismo del Municipio de Cali y para su legalización la Publicación en el diario oficial del Municipio y el pago de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. **DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales contenidos en la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SÉPTIMA- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO** podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la **CORPORACIÓN PARA LA CULTURA** que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencie que pueda generar su paralización. (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO**, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto u hecho, y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 " Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y Ley 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO I.** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80/93, modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO II.** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante legal o apoderado conforme al Decreto 01 de 1984. **PARÁGRAFO III.** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CORPORACIÓN PARA LA CULTURA** declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagran la Constitución Política, le Ley, el Decreto 777 de 1992, el Decreto 1403 de 1992 como tampoco ninguno de los miembros de la Junta Directiva o Consejo Directivo de la entidad. **DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD:** La Corporación se obliga a mantener libre al Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes **VIGÉSIMA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES. EL CONTRATISTA** deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO</p>	<p align="center">CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO</p> <p>SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DE SANTIAGO DE CALI – LA CORPORACION PARA LA CULTURA</p>	<p align="center">4148.0.26.3. 035 - 2009</p>
---	---	---

artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el interventor o supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social a la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. **VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato, los siguientes: a) Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal b) Copia del RUT. c) Certificado de disponibilidad presupuestal. d) Certificado de existencia y representación legal. e) Análisis de Conveniencia y Justificación. f) Propuesta h) Estatutos. i) Evaluación de idoneidad; j) Ficha EBI; K) Antecedentes judiciales; L) antecedentes disciplinarios; M) Boletín Contraloría; .O) autorización para contratar a la Representante Legal P) las demás que surjan de su ejecución. **VIGÉSIMA PRIMERA- NORMAS APLICABLES:** Se entienden incorporados a este contrato, Artículo 355 de la Constitución Nacional, el Decreto 777 de 1992, el Decreto 1403 de 1992 y en lo pertinente a Terminación, modificación, interpretación unilateral y caducidad administrativa la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- GASTOS.** El contratista cubrirá los gastos que sean necesarios para efectos del cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 789 del 2002 y autoriza al Municipio de Santiago de Cali, para que se le descuenten los valores que por concepto de impuestos municipales adeude a la fecha de la celebración del presente contrato del pago de las actas parciales y de la liquidación final del contrato. **VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para los efectos del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali. Las notificaciones que se hagan necesario surtir en el desarrollo del presente contrato, se deberán hacer a las siguientes direcciones: **LA CORPORACIÓN:** Carrera 3 N° 12 – 28 Santiago de Cali, Teléfono: 889 03 20. **AL CONTRATANTE:** Carrera 5 N° 6 – 05 Edificio Centro Cultural, teléfono 8932945, 8932942. Cualquier cambio de dirección para notificación, deberá ser informado previamente a la otra parte.

Firmado en Santiago de Cali a los () días del mes de año dos mil nueve (2009).

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Argemiro Cortés Buitrago
ARGEMIRO CORTÉS BUITRAGO
Secretario de Cultura y Turismo

María Victoria García de Cruz
MARÍA VICTORIA GARCÍA DE CRUZ
Representante Legal
Corporación para la Cultura



Este contrato fue PUBLICADO
En el Boletín Oficial N° 216
Del 23 DE NOV. DE 2009

4 _____
23-NOV-09

S

S

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07297

FECHA:

23 DE NOV. DE 2009

CODIGO DE INGRESO:

0321

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

CONTESTES COOP. DE TRAB. ASOC. 805027576

C.C. o NIT.

CONCEPTO

2009/11/23 09:39:55

Contrato N= 326 - 2009 DE REO.
DE SALUD DUCIDE

CONCEPTO DE LA LEY 1026/97/888

49,690.00 D

47,690.00 EF

Normal

Valor \$ 36.596.462

SUMA A PAGAR (\$ 49.690), EN LETRAS

49.690 SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL

CODIGO CONTABLE (24)

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 326-2009

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
NIT: 805.027.337-4
REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
NIT. 00000805027376

VALOR DEL CONTRATO: TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$36.596.462.00).

Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **16684993** de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No.0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado el señor **LUCIANO LIBREROS LOZADA** identificado con la con la Cédula de Ciudadanía No. **14875659**, quien obra en nombre representación de **CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** con **NIT: 00000805027376**, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete a **Realizar actividades de apoyo asistencial** en los procesos y subprocesos de los Consultorios Médicos de Atención Médica Permanente, previamente definidas por la RED DE SALUD DEL ORIENTE en su red de servicios. **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del CONTRATISTA a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del CONTRATANTE. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. 2) Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Científica de prestación de Servicios Clínicos al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. 3) Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de pérdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. 4) Atender oportunamente las requisiciones del **CONTRATANTE** en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. 5) Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del **CONTRATANTE** en virtud a conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presentaren a los trabajadores asociados. 6) Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. 7) Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. 8) Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. 9) Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Áreas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amporen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del **CONTRATISTA** en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No.1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003, y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al **CONTRATISTA** presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al **CONTRATANTE:** 1. Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. 2. Realizar la vigilancia y control del contrato. 3. Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$36.596.462.00)**. La cual debe ser cancelada a la Cooperativa **CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO**, en dos (2) cuotas iguales por valor de **Dieciocho millones doscientos noventa y ocho mil doscientos treinta y un pesos MCTE. (\$18.298.231.00)**, en las siguientes fechas: **La primera el día Treinta (30) de Noviembre de 2009 y la segunda el día Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2009** respectivamente. Lo anterior, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2009. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del

4

[Handwritten signature]

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 326-2009

objeto contratado por el periodo comprendido entre el 01/11/2009 al 31/12/2009. **CLAUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes **CONTRATANTES** declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre **EL CONTRATISTA**, las personas que éste sub-contrata y el **CONTRATANTE**, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque **LA COOPERATIVA CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1.988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regímenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice **EL CONTRATISTA** en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato **EL CONTRATISTA** mantendrá a **EL CONTRATANTE** libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre **CONTRATISTA** y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del **CONTRATISTA** de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al **CONTRATANTE** para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** **EL CONTRATISTA** constituirá a favor del **CONTRATANTE**, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y tres (3) meses más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al **OCHO POR CIENTO (8%)** por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa **CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** con el personal sub-contratado, la cuantía será de **OCHO POR CIENTO (8%)**, por un término igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) - Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) - Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato con formalidades plenas requiere de La Publicación en el boletín oficial de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, dándose por cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del **CONTRATISTA** como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el **CONTRATISTA** para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el **CONTRATISTA** y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el **CONTRATANTE** podrá imponer mediante resolución motivada al **CONTRATISTA**, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los **CONTRATANTES**, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal No. 102202011 de la vigencia fiscal del 2009 de la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.**, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2009000587 del 1 DE NOVIEMBRE DE 2009. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del

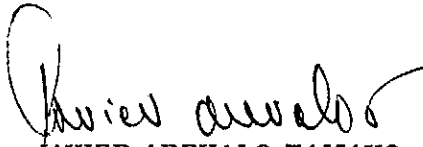
RED DE SALUD DEL ORIENTE E. S. E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
Nº. 326-2009


contrato los siguientes: **1.** Propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, **2.** Formato Unico de Hoja de Vida persona jurídica, **3.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; **4.** Fotocopia del Registro Único Tributario R.U.T.**5.** Certificado de Existencia y Representación Legal. **6.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **7.** Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación; **8.** Análisis Económico; **9.** Anexo No. 1 especificaciones del personal; **10.** Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. **11.** Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el **CONTRATISTA** es el que incumple alguna de las obligaciones contratadas en el presente contrato, este autoriza **CONTRATANTE** a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si es el **CONTRATANTE** el que incumple algunas de las obligaciones contratadas en el presente contrato, el **CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de los intereses moratorias conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El siguiente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del **CONTRATISTA**, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del **CONTRATANTE**. **PARAGRAFO:** Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicionen la materia, debiendo decidir en Derecho. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Primero (1) de Noviembre de 2009.

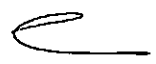

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE


LUCIANO LIBREROS LOZADA
Gerente
CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

Este contesto fue publicado en el
Boletín Oficial N.º 216 del 23.
de nov. 2009.

4 23-NOV-09 


COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07298

FECHA:

23 DE NOV. 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Cont. COOP. DE TRABAJO ASOCIADO.

C.C. o NIT. 855027376

CONCEPTO

1304219240024 2009/11/23 09:39:55

Contesto N=325 -
DE SALUD BUENTE.

CONTRIBUCION FISCAL ONDA FINANCIERA

0010269991088 NC

49,690.00 D

49,690.00 EF

Valor \$ 102.054.330. / normal

SUMA A PAGAR (\$ 44 690), EN LETRAS

CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS

MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS

CODIGO CONTABLE

(24) 1/5

35

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 325-2009

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

NIT: 805.027.337-4

REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

NIT. 00000805027376

VALOR DEL CONTRATO: CIENTO DOS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MCTE. (\$102.054.330.00).

Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **16684993** de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No.0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado el señor **LUCIANO LIBREROS LOZADA** identificado con la con la Cédula de Ciudadanía No. **14875659**, quien obra en nombre representación de **CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** con **NIT: 00000805027376**, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se registrá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete a **Realizar actividades de apoyo asistencial** en los procesos y subprocesos de los Consultorios Médicos de Consulta Externa, previamente definidas por la RED DE SALUD DEL ORIENTE en su red de servicios. **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del CONTRATISTA a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del CONTRATANTE. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. 2) Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Científica al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. 3) Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de perdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. 4) Atender oportunamente las requisiciones del **CONTRATANTE** en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. 5) Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del **CONTRATANTE** en virtud a conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presentaren a los trabajadores asociados. 6) Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. 7) Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. 8) Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. 9) Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Áreas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del **CONTRATISTA** en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No.1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003, y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al **CONTRATISTA** presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al **CONTRATANTE:** 1. Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. 2. Realizar la vigilancia y control del contrato. 3. Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **CIENTO DOS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MCTE. (\$102.054.330.00)**. La cual debe ser cancelada a la Cooperativa **CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO**, en dos (2) cuotas iguales por valor de **CINCUENTA Y UN MILLONES VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$51.027.165.00)** cada una, en las siguientes fechas: **La primera el día Treinta (30) de Noviembre de 2009 y la segunda el día Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2009** respectivamente. Lo anterior, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2009. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el período comprendido entre el

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No.325-2009

01/11/2009 al 31/12/2009. **CLAUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes **CONTRATANTES** declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre **EL CONTRATISTA**, las personas que éste sub-contrata y el **CONTRATANTE**, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque **LA COOPERATIVA CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1.988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regímenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice **EL CONTRATISTA** en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato **EL CONTRATISTA** mantendrá a **EL CONTRATANTE** libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre **CONTRATISTA** y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del **CONTRATISTA** de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al **CONTRATANTE** para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** **EL CONTRATISTA** constituirá a favor del **CONTRATANTE**, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:**, de todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y tres (3) meses más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa **CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** con el personal sub-contratado, la cuantía será de OCHO POR CIENTO (8%), por un término igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a)- Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) - Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato con formalidades plenas requiere de La Publicación en el boletín oficial de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, dándose por cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Científico la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del **CONTRATISTA** como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el **CONTRATISTA** para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el **CONTRATISTA** y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el **CONTRATANTE** podrá imponer mediante resolución motivada al **CONTRATISTA**, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los **CONTRATANTES**, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal No.102202011 de la vigencia fiscal del 2009 de la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.**, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2009000586, del 1 DE NOVIEMBRE DE 2009. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del

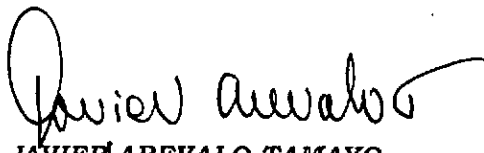
RED DE SALUD DEL ORIENTE E. S. E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No.325-2009

contrato los siguientes: **1.** Propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, **2.** Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica, **3.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; **4.** Fotocopia del Registro Único Tributario R.U.T.**5.** Certificado de Existencia y Representación Legal. **6.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **7.** Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación; **8.** Análisis Económico; **9.** Anexo No.1 especificaciones del personal; **10.** Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. **11.** Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el **CONTRATISTA** es el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, este autoriza **CONTRATANTE** a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si es el **CONTRATANTE** el que incumple algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el **CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de los intereses moratorias conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El siguiente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del **CONTRATISTA**, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del **CONTRATANTE**. **PARAGRAFO:** Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicionen la materia, debiendo decidir en Derecho. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

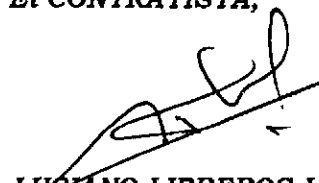
Para constancia y señal de aceptación, se firma el Primero (1) de Noviembre de 2009.

EL CONTRATANTE,

EI CONTRATISTA,

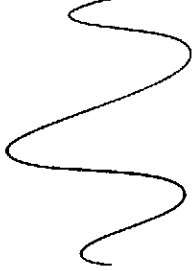


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE



LUCIANO LIBREROS LOZADA
Gerente
CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

Este boleto fue publicado en el
Boletín Oficial N° 216 Del 23
DE NOV. DC 2009.

4 _____
23.100-09


COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07299

FECHA:

23 DE NOV 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

CONF. COOP. DC TRAB. DSOC.

C.C. o NIT.

205027376

CONCEPTO

Costo n=374
DE SOLER DUEÑE

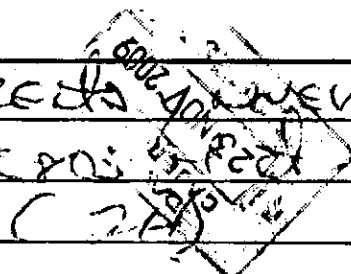
1541017213021 2009/11/23 09:39:55
CONSEJO FISCOLABIA FISCALCOMERCIA
000015 - 003 0038876060 0010269991088 NC

49,690.00 D
49,690.00 EF

Valor \$ 37.555.676^{thral}

SUMA A PAGAR (\$ 49.690), EN LETRAS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS

CODIGO CONTABLE



38

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 324-2009

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

NIT: 805.027.337-4

REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

NIT. 00000805027376

VALOR DEL CONTRATO: TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$37.555.676.00).

Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **16684993** de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No.0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado el señor **LUCIANO LIBREROS LOZADA** identificado con la con la Cédula de Ciudadanía No. **14875659**, quien obra en nombre representación de **CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** con **NIT: 00000805027376**, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidos en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete a **Realizar actividades de apoyo asistencial** en los procesos y subprocesos de los Consultorios de: Fonoaudiología, Psicología, Terapia Respiratoria, y Trabajo Social, previamente definidas por la **RED DE SALUD DEL ORIENTE** en su red de servicios. **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del CONTRATISTA a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del CONTRATANTE. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. 2) Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Científica al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. 3) Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de pérdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. 4) Atender oportunamente las requisiciones del CONTRATANTE en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. 5) Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del contratante en virtud a conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presentaren a los trabajadores asociados. 6) Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. 7) Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. 8) Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. 9) Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Áreas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del contratista en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No.1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003 y en especial el Decreto 4588 de 2006 y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al contratante: 1. Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. 2. Realizar la vigilancia y control del contrato. 3. Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del contratista. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$37.555.676.00)**. Los cuales deben ser cancelados a la Cooperativa **CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO**, en dos (2) cuotas iguales por valor de **Dieciocho millones setecientos setenta y siete mil ochocientos treinta y ocho pesos MCTE. (\$18.777.838.00)** cada una, en las siguientes fechas: **La primera el día Treinta (30) de Noviembre de 2009 y la segunda el día Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2009** respectivamente. Lo anterior, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2009. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el período

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 324-2009

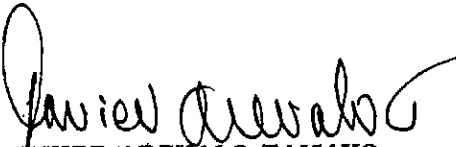
comprendido entre el 01/11/2009 al 31/12/2009. **CLAUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre el CONTRATISTA, las personas que éste sub-contrata y el CONTRATANTE, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque LA COOPERATIVA CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1.988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regímenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato EL CONTRATISTA mantendrá a EL CONTRATANTE libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre CONTRATISTA y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** de todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO con el personal sub-contratado, la cuantía será de OCHO POR CIENTO (8%), por un termino igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a)- Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) - Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato con formalidades plenas requiere de La Publicación en el boletín oficial de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, dándose por cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del contratista como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el contratista para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el contratista y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el Contratante podrá imponer mediante resolución motivada al CONTRATISTA, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los contratantes, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal 102202011 de la vigencia fiscal del 2009 de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2009000585 del 1 DE NOVIEMBRE DE 2009. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: 1.

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 324-2009

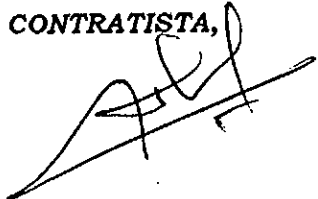
Propuesta presentada por el contratista, 2. Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica, 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; 4. Fotocopia del Registro Único Tributario. 5. Certificado de Existencia y Representación Legal. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación; 8. Análisis Económico; 9. Anexo No.1 especificaciones del personal; 10. Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. 11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el contratista es el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, este autoriza CONTRATANTE a descontar el valor de la sanción de los pagos que debán hacerse. b) Si es el CONTRATANTE el que incumple algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el contratista tendrá derecho al pago de los intereses moratorias conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO** El siguiente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del contratante. **PARAGRAFO:** Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se registrarán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicione la materia, debiendo decidir en Derecho. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Primero (1) de Noviembre 2009

EL CONTRATANTE,


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE

EL CONTRATISTA,


LUCIANO LIBREROS LOZADA
Gerente
CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07300

FECHA:

23 DE NOV. 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

CONT. COOP. DE TRAB. DIOS. 805023-76

C.C. o NIT.

CONCEPTO

CONTRATO N° 323
 LA RED DE SALUD DUE
 Valor \$ 49.689.700

CONSEJO DE SALUD PÚBLICA FISCALIZADO
 000015 - 03 - 000877040 0010269991088 NC
 49,689.00 EF

SUMA A PAGAR (\$ 49.690), EN LETRAS CUARENTA Y NUEVE

MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y OCHO

CODIGO CONTABLE

C 7190

4)

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 323-2009

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
NIT: 805.027.337-4
REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
NIT. 00000805027376

VALOR DEL CONTRATO: CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE. (\$49.689.700.00)

Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **16684993** de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No. 0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado el señor **LUCIANO LIBREROS LOZADA** identificado con la con la Cédula de Ciudadanía No. **14875659**, quien obra en nombre representación de **CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** con **NIT: 00000805027376**, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete a **Realizar actividades de apoyo asistencial** en los procesos y subprocesos de: Enfermería y Bacteriología, previamente definidas por la **RED DE SALUD DEL ORIENTE** en su red de servicios. **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del CONTRATISTA a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del CONTRATANTE. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. 2) Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Científica al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. 3) Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de pérdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. 4) Atender oportunamente las requisiciones del CONTRATANTE en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. 5) Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del contratante en virtud a conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presenten a los trabajadores asociados. 6) Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. 7) Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. 8) Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. 9) Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Áreas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del contratista en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No. 1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003 y en especial el Decreto 4588 de 2006 y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al contratante: 1. Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. 2. Realizar la vigilancia y control del contrato. 3. Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del contratista. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE. (\$49.689.700.00)**. La cual debe ser cancelada a la Cooperativa **CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** en dos (2) cuotas iguales por valor de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$24.844.850.00)** cada una, en las siguientes fechas: **La primera el día Treinta (30) de Noviembre de 2009 y la segunda el día Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2009** respectivamente. Lo anterior, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2009. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No.323-2009

contratado por el periodo comprendido entre el 01/11/2009 al 31/12/2009. **CLAUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre el CONTRATISTA, las personas que éste sub-contrata y el CONTRATANTE, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque LA COOPERATIVA CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1.988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regímenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato EL CONTRATISTA mantendrá a EL CONTRATANTE libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre CONTRATISTA y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO con el personal sub-contratado, la cuantía será de OCHO POR CIENTO (8%), por un termino igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a)- Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) - Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato con formalidades plenas requiere de La Publicación en el boletín oficial de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, dándose por cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del contratista como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el contratista para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el contratista y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el Contratante podrá imponer mediante resolución motivada al CONTRATISTA, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los contratantes, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal 102202011 de la vigencia fiscal del 2009 de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., según certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2009000584, del 1 DE NOVIEMBRE DE 2009. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes:


RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No.323-2009

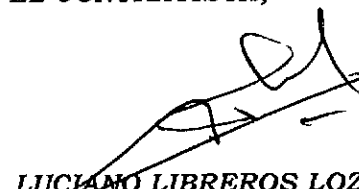
1. Propuesta presentada por el contratista, 2. Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica, 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; 4. Fotocopia del Registro Único Tributario. 5. Certificado de Existencia y Representación Legal. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación; 8. Análisis Económico; 9. Anexo No.1 especificaciones del personal; 10. Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. 11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el contratista es el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, este autoriza CONTRATANTE a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si es el CONTRATANTE el que incumple algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el contratista tendrá derecho al pago de los intereses moratorias conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO** El siguiente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del contratante. **PARAGRAFO:** Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se registrarán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicionen la materia, debiendo decidir en Derecho. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Primero (1) de Noviembre de 2009.


EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE


LUCIANO LIBREROS LOZADA
Gerente
CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

Este Contrato fue PUBLICADO en el
Boletín Oficial N° 216 DEL 23
DE NOV. DC 2009

4 _____
23-NOV-09


COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07301

FECHA:

23 DE NOV. DE 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

COM. COOP DE TRAB. ASOC. 201027276

C.C. o NIT.

CONCEPTO

15/01/2009 2009/11/23 09:39:55

Contrato n° 37
RED DE SALUD DRUG
Valor \$ 63.746.571

CONSEJO FIDUCIARIO EDUCACION
000015 - 005 0030076060 - 0010269991088 NC
49.890.00 D
49.890.00 EE

6007

SUMA A PAGAR (\$ 49.690) EN LETRAS

cuarenta y nueve mil seiscientos noventa pesos

mil seiscientos noventa pesos

CODIGO CONTABLE

(2 H) ✓

44

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 322-2009

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

NIT: 805.027.337-4

REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

NIT. 00000805027376

VALOR DEL CONTRATO: SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$63.746.294.00).

Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **16684993 de Cali (Valle)**, nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No.0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado el señor **LUCIANO LIBREROS LOZADA** identificado con la con la Cédula de Ciudadanía No. **14875659**, quien obra en nombre representación de **CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** con **NIT: 00000805027376**, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete a **Realizar actividades de apoyo asistencial** en los procesos y subprocesos de: Odontología, previamente definidas por la **RED DE SALUD DEL ORIENTE** en su red de servicios. **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del CONTRATISTA a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del CONTRATANTE. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. 2) Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Científica al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. 3) Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de perdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. 4) Atender oportunamente las requisiciones del CONTRATANTE en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. 5) Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del contratante en virtud a conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presentaren a los trabajadores asociados. 6) Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. 7) Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. 8) Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. 9) Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Áreas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del contratista en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No.1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003 y en especial el Decreto 4588 de 2006 y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al contratante: 1. Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. 2. Realizar la vigilancia y control del contrato. 3. Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del contratista. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$63.746.294.00)**. La cual debe ser cancelada a la Cooperativa **CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** en dos (2) cuotas iguales por valor de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$31.873.147.00)** cada una, en las siguientes fechas: **La primera el día Treinta (30) de Noviembre de 2009 y la segunda el día Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2009** respectivamente. Lo anterior, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2009. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el período comprendido entre el **01/11/2009 al 31/12/2009**. **CLAUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es

RED DE SALUD DEL ORIENTE E. S. E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 322-2009

de Prestación de Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre el CONTRATISTA, las personas que éste sub-contrata y el CONTRATANTE, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque LA COOPERATIVA CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1.988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regímenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato EL CONTRATISTA mantendrá a EL CONTRATANTE libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre CONTRATISTA y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO con el personal sub-contratado, la cuantía será de OCHO POR CIENTO (8%), por un termino igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a)- Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) - Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción: **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato con formalidades plenas requiere de La Publicación en el boletín oficial de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, dándose por cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del contratista como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el contratista para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el contratista y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el Contratante podrá imponer mediante resolución motivada al CONTRATISTA, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los contratantes, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal 102202011 de la vigencia fiscal del 2009 de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2009000588, del 1 DE NOVIEMBRE DE 2009. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: **1.** Propuesta presentada por el contratista, **2.** Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica, **3.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; **4.** Fotocopia del Registro Único Tributario. **5.** Certificado de Existencia y Representación Legal. **6.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **7.**


RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No.322-2009


Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación; **8.** Análisis Económico; **9.** Anexo No.1 especificaciones del personal; **10.** Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. **11.** Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el contratista es el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, este autoriza CONTRATANTE a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si es el CONTRATANTE el que incumple algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el contratista tendrá derecho al pago de los intereses moratorias conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO** El siguiente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del contratante. **PARAGRAFO:** Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicionen la materia, debiendo decidir en Derecho. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Primero (1) de Noviembre de 2009.

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,


JAVIER AREVALO TAMAYO
 Gerente
 Red de Salud del Oriente ESE


LUCIANO LIBREROS LOZADA
 Gerente
 CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

Este contesto fue publicado en el
Boletín Oficial N.º 216 del 23.
de Nov. de 2009,

4 _____ e
23-NOV-09



47

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 321-2009

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

NIT: 805.027.337-4

REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

NIT. 00000805027376

VALOR DEL CONTRATO: CUARENTA Y OCHO MILLONES UN MIL DIECIOCHO PESOS MCTE.
(\$48.001.018.00).

Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **16684993** de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No.0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado el señor **LUCIANO LIBREROS LOZADA** identificado con la con la Cédula de Ciudadanía No. **14875659**, quien obra en nombre representación de **CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** con **NIT: 805027376**, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El **CONTRATISTA** se compromete a **Realizar actividades de apoyo operativo asistencial** en los procesos y subprocesos de: **1.** Consultorios Odontológicos, **2.** Consultorios Médicos, previamente definidas por la Red de Salud del Oriente E.S.E. en su red de servicios. **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del **CONTRATISTA** a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del **CONTRATANTE**. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **1)** Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. **2)** Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Científica al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. **3)** Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de pérdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. **4)** Atender oportunamente las requisiciones del **CONTRATANTE** en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. **5)** Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del contratante en virtud a conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presentaren a los trabajadores asociados. **6)** Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. **7)** Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. **8)** Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. **9)** Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Áreas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del contratista en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No.1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003 y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al contratante: **1.** Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. **2.** Realizar la vigilancia y control del contrato. **3.** Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del contratista. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES UN MIL DIECIOCHO PESOS MCTE (\$48.001.018.00)**. La cual debe ser cancelada a la Cooperativa **CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** en dos (2) cuotas iguales por valor de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS NUEVE PESOS MCTE. (\$24.000.509.00)** cada una, en las siguientes fechas: **La primera el día Treinta (30) de Noviembre de 2009 y la segunda el día Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2009** respectivamente. Lo anterior, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2009. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el período comprendido entre el **01/11/2009 al 31/12/2009**. **CLAUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios y

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 321-2009

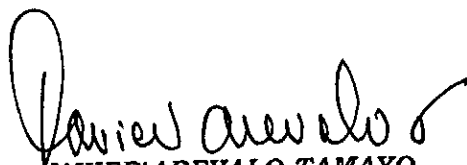
conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre el CONTRATISTA, las personas que éste sub-contrata y el CONTRATANTE, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque LA COOPERATIVA CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1.988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regímenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato EL CONTRATISTA mantendrá a EL CONTRATANTE libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre CONTRATISTA y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO;** de todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO con el personal sub-contratado, la cuantía será de OCHO POR CIENTO (8%), por un término igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a)- Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) - Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato con formalidades plenas requiere de La Publicación en el boletín oficial de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, dándose por cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del contratista como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el contratista para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el contratista y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el Contratante podrá imponer mediante resolución motivada al CONTRATISTA, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los contratantes, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal No.102202011 de la vigencia fiscal del 2009 de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., según certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2009000582, del 1 DE NOVIEMBRE DE 2009. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: **1.** Propuesta presentada por el contratista, **2.** Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica, **3.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; **4.** Fotocopia del R.U.T.5. Certificado de

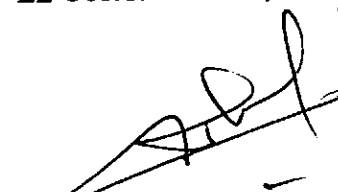
Existencia y Representación Legal. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación; 8. Análisis Económico; 9. Anexo No. 1 especificaciones del personal; 10. Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. 11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el contratista es el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, este autoriza **CONTRATANTE** a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si es el **CONTRATANTE** el que incumple algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el contratista tendrá derecho al pago de los intereses moratorios conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El siguiente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del **CONTRATISTA**, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del contratante. **PARAGRAFO:** Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicione la materia, debiendo decidir en Derecho. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Primero (01) de Noviembre de 2009.

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE


LUCIANO LIBRERÓS LOZADA
Gerente
CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07303

FECHA:

23 DE NOV 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

CONT. COOP. DE TRAB. DSOC. 207022226

C.C. o NIT.

CONCEPTO

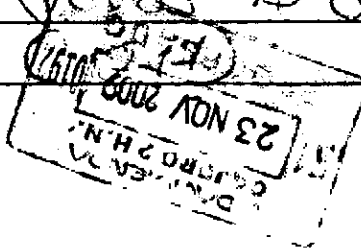
1564817240004 2009/11/23 09:37:55
CONSORCIO FIDUCIARIO FIDUCIARIO 10
000015 - 007 0030870000 - 0010269991088 NC
49,690.00 D
49,690.00 EF
Normal
Valor \$ 31.205.674

SUMA A PAGAR (\$ 49.690) EN LETRAS

cuarenta y nueve mil

MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS pesos 00 ct.

CODIGO CONTABLE



50

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 320-2009

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

NIT: 805.027.337-4

REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
NIT. 00000805027376

VALOR DEL CONTRATO: TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$31.205.694.00)

Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **16684993** de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No.0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado el señor **LUCIANO LIBREROS LOZADA** identificado con la con la Cédula de Ciudadanía No. **14875659**, quien obra en nombre representación de **CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** con **NIT: 00000805027376**, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se registrá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El **CONTRATISTA** se compromete a **Realizar actividades de apoyo administrativo** en los procesos y subprocesos de: **1.** Las cajas de Consulta Externa, **2.** Las Cajas de Atención Medica Permanente, previamente definidas por la **RED DE SALUD DEL ORIENTE** en su red de servicios. **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del **CONTRATISTA** a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del **CONTRATANTE**. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **1)** Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. **2)** Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Administrativa al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. **3)** Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de perdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. **4)** Atender oportunamente las requisiciones del **CONTRATANTE** en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. **5)** Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del contratante en virtud a conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presentaren a los trabajadores asociados. **6)** Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. **7)** Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. **8)** Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. **9)** Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Areas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del contratista en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No.1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003 y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al contratante: **1.** Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. **2.** Realizar la vigilancia y control del contrato. **3.** Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del contratista. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$31.205.694.00)**. La cual debe ser cancelada a la Cooperativa **CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** en dos (2) cuotas iguales por valor de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$15.602.847.00)** cada una, en las siguientes fechas: **La primera el día Treinta (30) de Noviembre de 2009 y la segunda el día Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2009** respectivamente. Lo anterior, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2009. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el período comprendido entre el

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No.320-2009

01/11/2009 al 31/12/2009 **CLAUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre el CONTRATISTA, las personas que éste sub-contrata y el CONTRATANTE, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque **LA COOPERATIVA CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1.988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regímenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato EL CONTRATISTA mantendrá a EL CONTRATANTE libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre CONTRATISTA y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:**, de todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa **CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** con el personal sub-contratado, la cuantía será de OCHO POR CIENTO (8%), por un termino igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a)- Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) - Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato con formalidades plenas requiere de La Publicación en el boletín oficial de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, dándose por cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Administrativo de la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del contratista como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el contratista para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el contratista y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el Contratante podrá imponer mediante resolución motivada al CONTRATISTA, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los contratantes, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal No.101202011 de la vigencia fiscal del 2009 de la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.**, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2009000581, del 1 DE NOVIEMBRE DE 2009. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: **1.** Propuesta presentada por el contratista, **2.** Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica,


51

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 320-2009

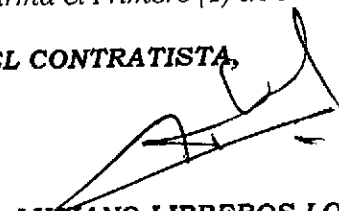
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; 4. Fotocopia del Registro Único Tributario. 5. Certificado de Existencia y Representación Legal. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación; 8. Análisis Económico; 9. Anexo No.1 especificaciones del personal; 10. Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. 11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el contratista es el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, este autoriza CONTRATANTE a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si es el CONTRATANTE el que incumple algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el contratista tendrá derecho al pago de los intereses moratorias conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El siguiente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del contratante. **PARAGRAFO:** Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicione la materia, debiendo decidir en Derecho. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Primero (1) de Noviembre de 2009.

EL CONTRATANTE,


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE

EL CONTRATISTA,


LUCIANO LIBREROS LOZADA
Gerente
CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

Este código fue publicado en
el Boletín Oficial N° 216 DEI.
23 DE NOV. DE 2009

4 _____
23-NOV-09
~

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07304

FECHA:

23 DE NOV. 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

COOP. COOP. DE TRAB. SOC.

C.C. o NIT.

805077376

CONCEPTO

Contrato N: 318-2009-00015-009
DE SALUD DUECE
Valor \$ 25.774.722

15/11/2009 09:37:55
CONTRATO DE SERVICIOS
000015 - 009 000376060 0010267991088 NC
49,690.00 D
49,690.00 EF

SUMA A PAGAR (\$ 49 690) EN LETRAS

CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVECIENTOS PESOS 00/100.

CODIGO CONTABLE

000015
23 NOV 2009

53

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 318-2009

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
NIT: 805.027.337-4
REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
NIT. 00000805027376

VALOR DEL CONTRATO: VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE. (\$25.774.222.00).

Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **16684993** de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No.0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro el señor **LUCIANO LIBREROS LOZADA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **14875659**, quien obra en nombre representación de **CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** con **NIT: 00000805027376**, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete a **Realizar actividades de apoyo administrativo** en los procesos y subprocesos de: Mantenimiento, previamente definidas por la RED DE SALUD DEL ORIENTE en su red de servicios. **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del CONTRATISTA a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del CONTRATANTE. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. 2) Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Administrativa al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. 3) Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de pérdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. 4) Atender oportunamente las requisiciones del CONTRATANTE en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. 5) Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa de solicitud de cambio a petición del contratante en virtud a conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presentaren a los trabajadores asociados. 6) Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. 7) Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. 8) Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. 9) Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Áreas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del contratista en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No.1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003 y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al contratante: 1. Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. 2. Realizar la vigilancia y control del contrato. 3. Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del contratista. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE. (\$25.774.222.00)**. La cual debe ser cancelada a la Cooperativa **CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO**, en dos (2) cuotas iguales por valor de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO ONCE PESOS MCTE. (\$12.887.111.00)** cada una, en las siguientes fechas: **La primera el día Treinta (30) de Noviembre de 2009 y la segunda el día Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2009** respectivamente. Lo anterior, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el periodo comprendido entre el **01/11/2009** al **31/12/2009**. **CLAUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 318-2009

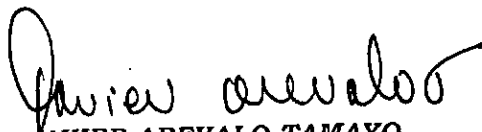
32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre el CONTRATISTA, las personas que éste sub-contrata y el CONTRATANTE, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque **LA COOPERATIVA CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1.988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regímenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato EL CONTRATISTA mantendrá a EL CONTRATANTE libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre CONTRATISTA y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO;** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa **CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** con el personal sub-contratado, la cuantía será de OCHO POR CIENTO (8%), por un término igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; **b)** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Administrativo de la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del contratista como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el contratista para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el contratista y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el Contratante podrá imponer mediante resolución motivada al CONTRATISTA, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los contratantes, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal No. 101202011 de la vigencia fiscal del 2009 de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2009000579, del 1 DE NOVIEMBRE DE 2009. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: **1.** Propuesta presentada por el contratista, **2.** Formulario Único de Hoja de Vida persona jurídica, **3.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; **4.** Fotocopia del R.U.T. **5.** Certificado de Existencia y Representación Legal. **6.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **7.** Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación; **8.** Análisis Económico; **9.** Anexo No.1 especificaciones del personal; **10.** Certificación de Responsabilidad

Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. 11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el contratista es el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, este autoriza al CONTRATANTE a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si es el CONTRATANTE el que incumple algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el contratista tendrá derecho al pago de los intereses moratorios conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del contratante. **PARAGRAFO:** Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se registrarán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicionen la materia, debiendo decidir en Derecho. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Primero (1) de Noviembre de 2009.

El Contratante,

El Contratista,


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE


LUCIANO LIBREROS LOZADA
Gerente
CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

Este código fue publicado en el
Boletín Oficial N.º 216 DEL 23
DE NOV. DE 2009

4 23-1001-09 e
S

56

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 316-2009

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

NIT: 805.027.337-4

REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

NIT. 000000805027376

VALOR DEL CONTRATO: CUARENTA Y OCHO SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$48.796.664.00).

Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **16684993** de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No.0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado el señor **LUCIANO LIBREROS LOZADA** identificado con la con la Cédula de Ciudadanía No. **14875659**, quien obra en nombre representación de **CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** con **NIT: 000000805027376**, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete a **Realizar actividades de apoyo administrativo** en los procesos y subprocesos de Administración previamente definidas por la RED DE SALUD DEL ORIENTE en su red de servicios. **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del CONTRATISTA a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del CONTRATANTE. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. 2) Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Administrativa al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. 3) Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de perdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. 4) Atender oportunamente las requisiciones del CONTRATANTE en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. 5) Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del contratante en virtud a conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presentaren a los trabajadores asociados. 6) Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. 7) Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. 8) Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. 9) Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Áreas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del contratista en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No.1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003 y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al contratante: 1. Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. 2. Realizar la vigilancia y control del contrato. 3. Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del contratista. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **CUARENTA Y OCHO SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$48.796.664.00)**. La cual debe ser cancelada a la Cooperativa **CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO**, en dos (2) cuotas iguales por valor de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE. (\$24.398.332.00)** cada una, en las siguientes fechas: **La primera el día Treinta (30) de Noviembre de 2009 y la segunda el día Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2009** respectivamente. Lo anterior, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2009. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el período

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 316-2009

comprendido entre el 01/11/2009 al 31/12/2009. **CLAUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre el CONTRATISTA, las personas que éste sub-contrata y el CONTRATANTE, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque LA COOPERATIVA CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1.988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regímenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato EL CONTRATISTA mantendrá a EL CONTRATANTE libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre CONTRATISTA y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO;** de todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO con el personal sub-contratado, la cuantía será de OCHO POR CIENTO (8%), por un término igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a)- Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) - Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato con formalidades plenas requiere de La Publicación en el boletín oficial de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, dándose por cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Administrativo de la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del contratista como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el contratista para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el contratista y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el Contratante podrá imponer mediante resolución motivada al CONTRATISTA, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los contratantes, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal No.101202011 de la vigencia fiscal del 2009 de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2009000577/ del 01 DE NOVIEMBRE DE 2009.

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No.316-2009

CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen documentos del contrato los siguientes: **1.** Propuesta presentada por el contratista, **2.** Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica, **3.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; **4.** Fotocopia del R.U.T. **5.** Certificado de Existencia y Representación Legal. **6.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **7.** Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación; **8.** Análisis Económico; **9.** Anexo No.1 especificaciones del personal; **10.** Certificación de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. **11.** Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION: En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el contratista es el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, este autoriza **CONTRATANTE** a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si es el **CONTRATANTE** el que incumple algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el contratista tendrá derecho al pago de los intereses moratorias conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994.
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del **CONTRATISTA**, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del contratante. **PARAGRAFO:** Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicioneen la materia, debiendo decidir en Derecho. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Primero (1) de Noviembre de 2009.

El Contratante,

El Contratista,



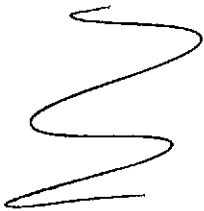
JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE



LUCIANO LIBREROS LOZADA
Gerente
CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

Este Coleto fue Publicado en.
El Boletín Oficial N° 216 DEL
23 DE NOV. 2009.

H 23-NOV-09



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07306

FECHA:

23 DE NOV. 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

FUNDACION SEN SOCIAL

C.C. o NIT.

900076774-7

CONCEPTO

Contrato N-4146.2009
Desarrollo Territorial

2009/11/03 10:17:20
MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
CÓDIGO 001 0029103161 CÓDIGO 0010249991088 NC
99,320.00 D
99,320.00 EF

Valor \$ 173.172.579

Normal

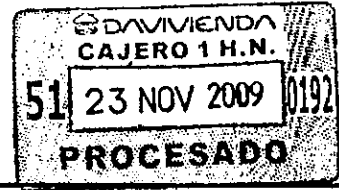
SUMA A PAGAR (\$ 99387) EN LETRAS

NOVE y NUEVE MIL TRES CIENTOS OCHENTA y OCHO

MIL TRES CIENTOS OCHENTA y OCHO PESOS 00/100

CODIGO CONTABLE

(44)



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
No. 414626- 1- 189 - 2009

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
NIT: 890.399.911-3
CONTRATISTA: FUNDACION SER SOCIAL
NIT: 900.026.794 - 7
PLAZO: HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2009
VALOR: CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 173.172.519)

OBJETO: Implementar la organización de la población Afro descendiente de la ciudad de Santiago de Cali a través de la caracterización de las organizaciones, el estudio socioeconómico y socio demográfico de la población, elección de los representantes de la mesa central de concertación en cumplimiento al decreto 0634 de 2007 para el desarrollo de la política pública municipal por medio de un plan indicativo, capacitación mediante un diplomado de políticas públicas y Crear 5 unidades productivas y fortalecer 5 existentes de personas y/o organizaciones Afro descendiente del municipio de Santiago de Cali con la entrega de materia prima, capacitación específica, asesoría de acuerdo a su actividad económica.

FICHA: 38822

Entre los suscritos a saber: MARILUZ ZULUAGA SANTA identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.986.211 expedida en Santiago de Cali, obrando en calidad de Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, nombrada según Decreto No. 411.20.0001 de Enero 1 de 2008, y posesionada mediante acta No. Acta No. 007 del 2 de Enero de 2008, legalmente facultada para contratar según el Decreto Municipal de delegación No. 411.0.20.0204 de Mayo 26 de 2009, quien para efectos de este contrato se denominará EL MUNICIPIO, de una parte y por la otra MATILDE CASTILLO ALVARADO, Mayor de edad, vecina de CALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.922.018 expedida en CALI (Valle), quien obra en nombre y representación legal de: (FUNDACION DE APOYO AL SERVICIO SOCIAL - FUNDACION SER SOCIAL - inscrita en la cámara de comercio el 03 de junio de 2005 bajo el número 2245. Del libro 1. Identificada con el NIT: 900026794-7), quien en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO.- El presente contrato tiene por objeto que el Contratista implemente la organización de la población Afro descendiente de la ciudad de Santiago de Cali a través de la caracterización de las organizaciones, el estudio socioeconómico y socio demográfico de la población, elección de los representantes de la mesa central de concertación en cumplimiento al decreto 0634 de 2007 para el desarrollo de la política pública municipal por medio de un plan indicativo, capacitación mediante un diplomado de políticas públicas y Crear 5 unidades productivas y fortalecer 5 existentes de personas y/o organizaciones Afro descendiente del municipio de Santiago de Cali con la entrega de materia prima, capacitación específica, asesoría de acuerdo a su actividad económica, en el marco del proyecto BI- 38822 componentes 2, 4 y 5 de acuerdo a la propuesta presentada, estudios previos, pliegos de condiciones, los cuales se consideran parte integral del presente contrato. CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- además de los deberes señalados en el artículo 5º de la Ley 84 de 1993 el Contratista tiene las siguientes obligaciones especiales: OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Objetivo Específico 6.3.1. Socializar y promover el proyecto a través de medios impresos y encuentros de sensibilización con personas y organizaciones Afros de la ciudad de Cali. Objetivo Específico 6.3.2. Inscribir los potenciales beneficiarios y evaluar su viabilidad mediante instrumento diseñado que garantice con criterios predefinidos la selección y priorización de los beneficiarios. Objetivo Específico 6.3.3. Diseñar y desarrollar un plan de trabajo que incluya fortalecimiento de conocimientos, equipos, entrega de insumos y equipos a las unidades productivas. Objetivo Específico 6.3.4. Proyectar el producto

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
No. 414626- 1- 189 - 2009

para definir posibles mercados e iniciar contactos comerciales. Objetivo Especifico 6.3.5. Entregar un documento de análisis socioeconómico y socio demográfico de la población afro descendiente. Objetivo Especifico 6.3.6. Socializar y promocionar los procesos organizativos de la población Afro colombiana sensibilizando hacia la implementación de la política pública de inclusión social. Objetivo Especifico 6.3.7. Fortalecer la organización de la población Afro colombiana para la implementación de la política pública Municipal. Objetivo Especifico 6.3.8. Capacitar en políticas públicas a líderes y representantes de organizaciones afro colombianas del Municipio Santiago de Cali. Objetivo Especifico 6.3.9. Realizar un evento de clausura otorgándole los respectivos créditos al municipio de Santiago de Cali. METAS PARA LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS: Meta: Objetivo Especifico 6.3.1: 1 pendón institucional sobre el proyecto. Reuniones de socialización mediante medios impresos y visitas en las Comunas. 100 Afiches de un pliego dispuestos en los CALI y Organizaciones Afros de las comunas reuniones con los grupos organizados de las Comunas, asociaciones, fundaciones donde se dé a conocer el proyecto. Meta: Objetivo Especifico 6.3.2: 10 unidades productivas seleccionadas por la secretaria de bienestar social previo instrumento de inscripción entregado por la entidad proponente. Relación impresa que consolide las UP seleccionadas, y el plan de capacitación e inversión a desarrollar. Meta: Objetivo Especifico 6.3.3: 1 plan de trabajo a desarrollar con objetivos, temas, evaluación, horario, ayudas pedagógicas y logística en general (Aulas con condiciones técnicas adecuadas, refrigerios, material de apoyo pedagógico). 45 horas en capacitación en artes y oficios de acuerdo al sector específico. 20 horas en economía solidaria. 30 horas en contabilidad. 20 horas en mercadeo. 20 horas en liderazgo. 20 horas en resolución de conflictos. 20 horas en planes de negocios. 5 apoyos en materias primas y/o equipos para UP fortalecidas por valor de \$2.000.000. 5 apoyos en materia prima y equipos para UP Creadas por valor de \$1.700.000. Meta: Objetivo Especifico 6.3.4: Creación de 5 Unidades productivas. Un plan de asesoría para las 5 UP seleccionadas con el número de horas necesarias de acuerdo al diagnóstico. 60 horas en asesoramiento para las 5 Unidades productivas, para apoyar su fortalecimiento y sostenibilidad. 100 tarjetas de presentación a cada unidad productiva. Meta: Objetivo Especifico 6.3.5: 1 documento que compile el estudio y análisis socioeconómico y socio demográfico de la población afro descendiente a partir de los datos del censo DANE 2005. Meta: Objetivo Especifico 6.3.6: 1 Pendón institucional con la imagen corporativa e identificación del proyecto. Eventos socializadores del proyecto en las Comunas y Corregimientos del Municipio Santiago de Cali. Plegables con la respectiva información pertinente del proyecto, distribuidos en los eventos de socialización. 1 video que registre las acciones ejecutadas en el proyecto. Meta: Objetivo Especifico 6.3.7: 1 evento de elección de los nueve representantes de la Mesa Central de Concertación periodo 2009-2011 dando cumplimiento al decreto 0634 de 2007. 1 documento de caracterización de las organizaciones de Afro colombianas con dirección, teléfono, representante legal, personería jurídica, NIT, razón social, número de afiliados, actividades y/o proyectos, correo electrónico, página web. 1 Base de datos óptica de la caracterización de las organizaciones Afro de Cali. 20 encuestas de la mesa de afro colombianos para formulación del Plan Indicativo, validación y concertación. Justos a la Política pública Afro. 1 Documento de implementación de la política pública Municipal para la población afro, con antecedentes, marco conceptual, metodología (líneas de acción, marcos conceptuales, objetivo, compromiso, indicador, metas, entidades responsables, factores críticos de éxito presupuesto). 1 Plan apoyo logístico implementado para el desarrollo de las mesas de concertación y construcción del plan indicativo. 2000 cartillas full color de la política pública sancionada por acuerdo, el Directorio de organizaciones y el Plan Indicativo. 1 documento en términos jurídicos como proyecto de Acuerdo de la política pública Municipal y sus anexos de la población Afro descendiente. Meta: Objetivo Especifico 6.3.8: 100 plegables full color sobre el diplomado en políticas públicas que contenga objetivos, contenido, duración, horario y docentes. 1 plan logístico impreso y concertado para el desarrollo del Diplomado en políticas públicas. 120 horas presenciales de capacitación a través de un diplomado en políticas públicas. Los temas a desarrollar en el diplomado serán 4 módulos así: 1) Introducción general y contextual al concepto de políticas públicas (Marco Histórico, Marco Institucional, Constitución Política y Estado, Enfoque de políticas públicas, Tipo de políticas públicas); 2) Proceso de las políticas públicas (Revisión y estado del arte, Diseño y formulación, Agenda Pública, Identificación de problemas, Definición de problemas, Selección de estrategias, Construcción de alternativas, Construcción de indicadores); 3) Gestión de Políticas Públicas (Advocacy, Alianzas, Gestión Local, regional e Internacional, Acuerdos políticos); 4) Evaluación y monitoreo de políticas públicas. Meta: Objetivo Especifico 6.3.9: 200 tarjetas de invitación para clausura del proyecto en sus componentes. 50 certificados de participación al diplomado. 1 Evento de clausura y socialización de resultados con la logística necesaria para entrega de respectivos créditos al Municipio Santiago de Cali. 1 documento memoria del proyecto realizado. Exhibición de los productos elaborados por

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
No. 414626- 1- 189 - 2009

las unidades productivas. Actividades: Objetivo Específico 6.3.1: Elaborar un pendón institucional sobre el proyecto, con la imagen corporativa de la Alcaldía y la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social; Realizar socialización mediante medios impresos y encuentros de sensibilización con personas y organizaciones Afros de la ciudad de Cali; Elaborar 100 Afiches de un pliego a dos tintas en propalcote de 115 gramos con la imagen corporativa de la Alcaldía y la Secretaría, dispuestos en los CALI y Organizaciones Afros de las comunas; Realizar reuniones con las organizaciones afro, fundaciones donde se dé a conocer el proyecto. Actividades: Objetivo Específico 6.3.2: Elaborar un instrumento para la identificación y criterios de elección de las Unidades productivas a beneficiar; Relación impresa que consolide las UP seleccionadas, y el plan de capacitación e inversión a desarrollar. Actividades: Objetivo Específico 6.3.3: Organizar un plan de trabajo a desarrollar con objetivos, temas, evaluación, horario, ayudas pedagógicas y logística en general (Aulas con condiciones técnicas adecuadas, refrigerios, material de apoyo pedagógico); Capacitar durante 45 horas en artes y oficios de acuerdo al sector específico; Formar y/o capacitar en conocimientos básicos durante 20 horas en economía solidaria a las iniciativas productivas seleccionadas; Formar y/o capacitar en conocimientos básicos durante 30 horas en contabilidad a las iniciativas productivas seleccionadas; Formar y/o capacitar en conocimientos básicos durante 20 horas en mercadeo a las iniciativas productivas seleccionadas; Formar y/o capacitar en conocimientos básicos durante 20 horas en liderazgo a las iniciativas productivas seleccionadas; Formar y/o capacitar en conocimientos básicos durante 20 horas en resolución de conflictos a las iniciativas productivas seleccionadas; Formar y/o capacitar en conocimientos básicos durante 20 horas en planes de negocios a las iniciativas productivas seleccionadas; Otorgar a las cinco iniciativas productivas seleccionadas, apoyos en materias primas y/o equipos para UP fortalecidas por valor de \$2.000.000 por cada iniciativa; Otorgar a las cinco iniciativas productivas seleccionadas, apoyos en materia prima y equipos para UP Creadas por valor de \$1.700.000 por cada iniciativa. Actividades: Objetivo Específico 6.3.4: Apoyar y/u orientar a las cinco iniciativas productivas seleccionadas (las que se deben crear); Realizar un plan de asesoría para las 5 UP seleccionadas con el número de horas necesarias de acuerdo al diagnóstico arrojado durante el proceso de selección; Realizar 50 horas en asesoramiento para las 5 Unidades productivas, para apoyar su fortalecimiento y sostenibilidad; Elaboración y entrega de 100 tarjetas de presentación a cada U.P. Actividades: Objetivo Específico 6.3.5: Levantamiento de la información (encuestas, visitas, revisión bibliográfica y estudios realizados); Análisis de la información recopilada; Documento borrador del estudio realizado; Validación del documento final; Entrega 50 ediciones del documento. Actividades: Objetivo Específico 6.3.6: Diseñar y elaborar pendón institucional con la imagen corporativa e identificación del proyecto previo cumplimiento de las especificaciones de la imagen corporativa del Municipio Santiago de Cali; Realizar eventos socializadores del proyecto en las Comunas y Concejimientos del Municipio Santiago de Cali, en lugares accesibles debidamente reconocidos en las comunas; Diseñar y elaborar afiches de un pliego full color para ubicarlos estratégicamente en el Municipio alusivos al proyecto a desarrollar con la imagen corporativa de Santiago de Cali; Realizar video sobre las acciones ejecutadas en el proyecto. Actividades: Objetivo Específico 6.3.7: Apoyar la logística necesaria para elección de los nueve representantes de la Mesa General de Concertación periodo 2009-2011 dando cumplimiento al decreto 0634 de 2007 a través de los mecanismos establecidos; elección a cargo de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social; Realizar la caracterización de las organizaciones de Afro colombianas con la siguiente información: dirección, teléfono, representante legal, personería jurídica, NIT, razón social, número de afiliados, actividades y/o proyectos, correo electrónico, página web, información que será presentada de manera impresa en documento full color, papel propalcote y de manera óptica; llevar a cabo los encuentros de las mesas de afro colombianos para formulación del Plan Indicativo, validación y concertación, ajustes a la Política pública Afro, a través de mecanismos de participación previa difusión y convocatoria masiva en todos los escenarios; Construir de manera colectiva y participativa el documento de implementación de la política pública Municipal para la población afro con antecedentes, marco conceptual, metodología (líneas de acción, mapas conceptuales, objetivo, compromiso, indicador, metas, entidades responsables, factores críticos de éxito, presupuesto). Se entregará este documento impreso a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social; Diseñar y llevar a cabo un plan apoyo logístico para el desarrollo de las mesas de concertación y construcción del plan indicativo en los espacios destinados para tal fin donde los participantes cuenten con todas las facilidades que este trabajo requiere; Diseñar y publicar la política pública de la población Afro, el Directorio de organizaciones y el Plan Indicativo para el desarrollo de la política pública en documento impreso full color tipo carta; Asesorar y construir el proyecto de Acuerdo de la política pública Municipal y sus anexos, de la población Afro descendiente, con el fin de tramitar por parte de la

Handwritten signature or initials.

evento de que por actual en el motivo... MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA

Handwritten signature or initials.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
No. 414626- 1- 189 - 2009

Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social su estudio y aprobación ante el Honorable Concejo de Santiago de Cali. Actividades: Objetivo Específico 6.3.8: Diseñar y elaborar plegables full color sobre el diplomado en políticas públicas que contenga objetivos, contenido, duración, horario y docentes para ser distribuido entre los participantes o beneficiarios del diplomado, el plegable debe otorgar los respectivos créditos al Municipio Santiago de Cali, a través de su imagen corporativa; Llevar a cabo un plan logístico impreso y concertado para el desarrollo del Diplomado en políticas públicas, que garantice a los participantes las condiciones básicas necesarias para su realización; Desarrollar el diplomado de políticas públicas como proceso de capacitación a través de una metodología presencial desarrollando los módulos de: 1. Introducción general y contextual al concepto de políticas públicas (Marco Histórico, Marco institucional, Constitución Política y Estado, Enfoque de políticas públicas, Tipo de políticas públicas). 2) Proceso de las políticas públicas (Revisión y estado del arte, Diseño y formulación, Agenda Pública, Identificación de problemas, Definición de problemas, Selección de estrategias, Construcción de alternativas, Construcción de indicadores) 3) Gestión de Políticas Públicas (Advocacy, Alianzas, Gestión Local, regional e Internacional, Acuerdos políticos) 4) Evaluación y monitoreo de políticas públicas. Actividades: Objetivo Específico 6.3.9: Elaborar y entregar invitaciones para la clausura del proyecto en sus tres componentes, dirigido a los beneficiarios, a la Administración Municipal, el Honorable concejo Municipal y a las Organizaciones de la población Afro entre otros; Entregar los respectivos certificados de participación a los participantes del diplomado que hayan asistido al menos al 70% de la capacitación; Realizar el evento protocolario de clausura y socialización de resultados con la logística necesaria para entrega de respectivos créditos al Municipio Santiago de Cali; Elaborar un documento memoria del proyecto realizado de manera impresa y óptica, el cual será entregado a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social; Exhibir los productos elaborados en las diez unidades productivas. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.-** Corresponde al Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, además de los deberes señalados en el artículo cuarto (4º) de la ley 80 de 1993, cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula cuarta. 2) Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 3) Ejercer la supervisión y control de la ejecución de las obligaciones contractuales que determina el presente contrato. 4) Suministrar ficha para el soporte de los beneficiarios del proyecto. **CLAUSULA CUARTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO.-** El presente contrato tiene un valor total de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 173.172.519), el cual será cancelado de la siguiente forma: a) Un anticipo equivalente al 50% del valor del contrato al momento de su perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución. b) Un pago parcial del 25% a la presentación del primer informe y certificación de recibo del servicio a entera satisfacción suscrito por el Interventor del contrato designado por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social. c) El saldo del 25% restante a la terminación del contrato, previo cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y certificación del recibo del servicio a entera satisfacción suscrito por el supervisor del contrato designado por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social. **PARAGRAFO I.-** La entidad pública contratante es la propietaria de los recursos entregados en calidad de anticipo y en consecuencia los rendimientos financieros que los mismos generen pertenecen al Tesoro público. **PARAGRAFO II.-** El anticipo solo se pagará una vez perfeccionado y cumplido los requisitos de ley para su ejecución y las inversiones realizadas por el contratista con los recursos del anticipo deben reflejarse en las cantidades de bienes y servicios ejecutados. **PARAGRAFO III.-** El pago estará subordinado al Programa anual Mensualizado de Caja (PAC). **CLAUSULA QUINTA.- PLAZO.-** El plazo de ejecución del presente contrato iniciará al momento de la firma de acta de inicio y terminará el 31 de Diciembre de 2009. **PARAGRAFO I.-** De conformidad con el artículo 41 de la ley 80 de 1993, la ejecución del presente contrato no podrá iniciarse hasta tanto no se haya aprobado la garantía única y expedido el registro presupuestal correspondiente. **PARAGRAFO II.-** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o acris del presente contrato. Cualquier prórroga o adición debe ser previamente autorizada por los ordenadores del gasto. **CLAUSULA SEXTA.- CLASE DE CONTRATO.-** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios, no es de trabajo y en tales condiciones no se establece vínculo laboral entre el Municipio Santiago de Cali-Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social y el contratista, ni entre las personas contratadas por el contratista para la ejecución de contrato y el MUNICIPIO, y por el presupuesto asignado corresponde a la modalidad de selección abreviada causal menor cuantía conforme lo dispone el artículo 32 de la ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 2 literal b) de la ley 1150 de 2008 y el artículo

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
No. 414626- 1- 189 - 2009

9º. del Decreto 2025 de 2009. CLAUSULA SEPTIMA. - INFORMES: En cumplimiento de las cláusulas primera y segunda, el contratista debe presentar informes mensuales. CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS.- En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de la CORPORACION , ésta autoriza expresamente mediante el presente documento al Municipio de Santiago de Cali, para efectuar la tasación y cobro de las multas en un porcentaje del uno por ciento (1%) por cada día de atraso, sin que estas sobrepasen del 10% del valor total del convenio, las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deban hacerse o del amparo del incumplimiento según fuere el caso. PARAGRAFO.- La imposición de las multas se tramitaran y se harán efectivas directamente por la administración o a través de la jurisdicción coactiva, de conformidad con la ley 1150 de Julio 16 del 07, previo agotamiento de un debido proceso, garantizando los derechos de defensa y contradicción y de su garante, de conformidad con lo estipulado en el numeral 14.2 del artículo 14 del decreto 4828 de 2008. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

→ CLÁUSULA NOVENA- GARANTÍA.- EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del MUNICIPIO DE CALI- SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL, alguna de las garantías admisibles contempladas en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el Decreto 2493 de 2009. EL CONTRATISTA deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciados en el artículo 4, numeral 4.2. en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tales como los señalados en los numerales 4.2.1., 4.2.3, 4.2.4 del Decreto 4828 de 2008. El Contratista igualmente deberá cumplir con la suficiencia de la garantía, tal como lo señala el artículo 7º. del Decreto 4828 de 2008, modificado por el Decreto 2493 de 2009 en su artículo 1º., en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento, tales como las señaladas en el precitado artículo 7º., numerales 7.2., 7.4 y 7.5. PARAGRAFO: En relación a la constitución y expedición a la póliza de seguros, EL CONTRATISTA deberá hacerlo cubriendo los riesgos, porcentajes y vigencias establecidos a continuación: 1.- Buen manejo y correcta inversión del anticipo, la cual debe ser equivalente al 100 % del monto que el contratista reciba a título de anticipo y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la entidad estatal contratante, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión, (ii) el uso indebido y (iii) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. 2. Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, por cuantía equivalente al 10 % del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más cuatro meses para su liquidación de mutuo acuerdo y dos meses mas para la liquidación unilateral. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al Municipio de Santiago de Cali-Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culpable, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, cívica y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía. 3. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones laborales por el 5% del valor del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato garantizado más tres años, la cual cubrirá al Municipio de Santiago de Cali-Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de incumplimiento de las obligaciones laborales a que este obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. PARAGRAFO 1.- En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución de la obra materia de este contrato y celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, teniendo el Contratista el plazo fijado por EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL, para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía. b) Si es aumento de valor de contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para presentar dichas modificaciones. En el evento de que por cualquier motivo EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
No. 414626- 1- 189 - 2009

DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR haga efectiva la garantía constituida, el CONTRATISTA se compromete a constituir nueva garantía en la proporción por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. PARAGRAFO II: La garantía estipulada deberá constituirse a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que el contratista reciba copia del contrato debidamente firmado y requerirá la aprobación por parte de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social. PARÁGRAFO III- Cuando por especiales circunstancias haya necesidad de modificar el plazo o el valor del contrato, el contratista deberá ampliar su vigencia o ajustar su valor, según sea el caso. CLÁUSULA DECIMA.- CLÁUSULA PENAL.- Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 10% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se afane a cumplir. PARAGRAFO.- La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con lo señalado por el artículo 17 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CLAUSULAS EXORBITANTES DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERAL.- El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, contenidos en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO.- En caso de que el Municipio, de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, tendrá derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.- El Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave el contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer nombrar algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 788 de 2003 que modificó y prorrogó la Ley 548 de 1999, a su vez prorrogada por la Ley 418 de 1997, cuya vigencia fue nuevamente prorrogada por la Ley 1106 de 2006, hasta por el término de 4 años. De igual manera se podrá declarar la caducidad del contrato durante la ejecución del mismo o a la fecha de su liquidación si se observa la persistencia del incumplimiento por parte del contratista, de la obligación en el pago del Sistema de Seguridad Social Integral y Recursos Parafiscales (Cans de Compensación Familiar, Sena, ICBF) cuando a ello haya lugar. PARAGRAFO II.- En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista quien se verá afectado a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. PARAGRAFO III.- La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme el Decreto 01 de 1984. PARAGRAFO III.- Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1984. CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.- El contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales, cuando a ello haya lugar (Ley 1150 de 2007, artículo 23 que reforma la Ley 80 de 1993). CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CESIÓN.- El Municipio celebra este contrato en consideración del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a este la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, como tampoco a los miembros del consorcio o unión temporal, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el MUNICIPIO considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, esta no podrá causar ningún costo adicional para el MUNICIPIO. CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
No. 414626- 1- 189 - 2009

de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INTERVENTORIA Y/O SUPERVISION.-** El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato; en este sentido la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social designará ya sea un servidor público y/o contratista para ejercer tal designación, quien tendrá a su cargo el cumplimiento entre otras las siguientes funciones: a) Exigir el cumplimiento del objeto contractual y de todas las obligaciones que se deriven de la suscripción del presente contrato, b) Verificar constantemente que las actividades desarrolladas cumplan con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista, c) Resolver las consultas y requerimientos que formule el contratista y proferir la observaciones y conceptos pertinentes, d) Representar a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social ante las Autoridades, Entidades o personas cuando las circunstancias lo ameriten, en atención a solicitud de contratista, a efecto de resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades, f) Comunicar al contratista las determinaciones que tome el MUNICIPIO, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del proyecto; g) Proyectar, elaborar y firmar el acta de inicio, h) proyectar y elaborar para la suscripción del ordenador del gasto las actas de terminación y liquidación del contrato, en este último caso dentro del plazo fijado para la liquidación del mismo, i). Verificar que el contratista haya diligenciado el formato de registro de beneficiarios del proyecto el cual debe reposar de manera física y magnética en el AZ de los documentos contractuales, así mismo debe revisar y aprobar tales documentos para que el contratista ingrese dicha información al sistema de información de la Secretaría. j) verificar el cumplimiento del pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, por parte del contratista. k) Diligenciar los formatos que suministre la Secretaría para el control y seguimiento del objeto contractual. j) Las demás obligaciones que se deriven de su actividad interventora. **PARÁGRAFO I.-** El servidor público y/o contratista que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato, en las condiciones mínimas para contratar, en la propuesta, ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO II.-** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público y/o contratista que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse, comunicarse o notificarse por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL.- El contrato se subordina a la apropiación presupuestal No. 4146/0-1201/23030101/21040010007/07038822 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500014664 de Abril 20 de 2009, de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social para la presente contratación para la presente contratación. **PARÁGRAFO.-** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato en virtud de las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y ajustándose a Programación Anual Mensualizado de Caja (PAC).

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.- El CONTRATISTA a firma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del Contrato, no encontrará incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad de que trata los artículos 8º, 9º y 10º de la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 110 de 2007, artículo 8º, 8) y la Constitución Política.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción entre las partes y para su ejecución se requiere: a) El registro presupuestal b) Constitución de la garantía por parte del CONTRATISTA y aprobación de la misma c) Publicación del contrato en la gaceta oficial del Municipio Santiago de Cali d) Acreditación del pago al Sistema de Seguridad Social Integral E) pago del Impuesto de Timbre.

CLÁUSULA VIGESIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Constituyen documentos del Contrato los siguientes: a) Los pliegos de condiciones y sus adendas, b) La resolución de apertura del proceso, c) Los estudios previos, d) La resolución de adjudicación, e) La propuesta del contratista, f) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal, g) Certificado de Disponibilidad Presupuestal GDP No. 3500014664 de Abril 20 de 2009, h) Hoja de vida del Contratista en el Formato Único del Departamento Administrativo de la Función Pública para persona jurídica, i) Certificado de antecedentes judiciales expedido por el DAS de representante legal, j) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del representante legal y de la entidad contratista, k) Certificado del representante legal de que se encuentra a paz y salvo con los Pagos de Seguridad Social Integral, l) Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal del representante legal y de la entidad contratista expedido por la Contraloría General de la República, m) Copia del RUT, n) Certificado de registro de

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
No. 414626- 1- 189 - 2009

proponentes expedido por la Cámara de Comercio, o) los demás documentos soportes para la legalización del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- NORMAS APLICABLES.-** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto No. 2474 de 2008, Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, Decreto No. 4881 del 31 de diciembre de 2008, Decreto 2025 de 2009 y demás normas vigentes sobre la materia, que la modifiquen y reglamenten, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- COSTOS.-** Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al Municipio para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al MUNICIPIO sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- VEEDURÍA.-** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- VIGENCIA.-** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación; vencido este término el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -- SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIA Y BIENESTAR SOCIAL- podrá practicarla directa y unilateralmente, si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dicha liquidación se efectuará por acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INDEMNIDAD.-** El contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali-Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- DOMICILIO.-** Se señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali a los días del mes de Noviembre del año dos mil Nueve (2009).

POR EL MUNICIPIO

MARLUZZO LAGA SANTA
Secretaría de Desarrollo Territorial
Y Bienestar Social

POR EL CONTRATISTA

MATILDE CASTILLO ALVARADO
C.C. No. 31.922.018 de Cali (Valle)

Este contrato fue
publicado en el
Boletín Oficial N°
D16 del 23 de Nov
2009

23 NOV 09

43 64



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
Departamento Administrativo de
Planeación Municipal


CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
No. 4132.0.26.5.05-32859

Entre los suscritos a saber, **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.342.414 de la Cumbre (Valle), quien actúa en calidad de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, que acredita con la copia del Acta de Escrutinios, del formulario E 26 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, radicada al folio uno (1) del Libro de Credenciales de fecha nueve (9) de noviembre de 2007 y Acta de Posesión No. 01 de Enero 1 de 2008 de la Notaría Sexta de Cali, legalmente facultado para contratar según Acuerdo 0228 del 31 de diciembre de 2007 "Por el cual se fija el presupuesto General de Rentas y Gastos del municipio de Santiago de Cali, para la vigencia fiscal 2008" y **JOHANNIO MARULANDA ARBELÁEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.941.476 expedida en Cali (Valle), obrando en su calidad de Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, nombrado mediante Decreto Municipal 411.20.-001 del 01 de enero de 2008 y Acta de Posesión 0010 del 02 de enero de 2008, y delegado para contratar mediante Decreto 411.0.20.0044 del 06 de febrero de 2009 por una parte y por la otra **IVÁN ENRIQUE RAMOS CALDERÓN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.14'939.446 expedida en Cali - Valle, obrando en calidad de representante legal de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, ente Universitario autónomo, creado mediante ordenanza No. 12 de junio 11 de 1945 y modificada su razón social mediante ordenanza No.10 de Diciembre 16 de 1954 con domicilio en Municipio de Santiago de Cali, según consta en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Gobernación del Valle del Cauca, y en ejercicio de la autorización conferida por el artículo 25 literal ñ) del Estatuto General de la Universidad para suscribir el presente Contrato, y demás disposiciones aplicables de acuerdo con su régimen especial, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**; hemos convenido celebrar el presente contrato inter administrativo, de acuerdo a las siguientes consideraciones: 1. Que el artículo 2° de la Constitución Nacional, establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...)". 2. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. 3. Que el Artículo. 311 de la Constitución Política establece que los Municipios como entidad fundamental de la división socio política-administrativa del Estado, les corresponde **PRESTAR LOS SERVICIOS QUE DETERMINE LA Ley** y en general cumplir con las funciones que le asignen la Constitución y las Leyes. 4. Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal es la máxima autoridad administrativa de Planeación del Municipio (artículo 118, Acuerdo 01 de 1996), artículo 78 Decreto 0203 del 16 de marzo de 2001. 5. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 indica que "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los

REVISADO

[Firma]

administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". 6. Que el artículo 6 de la Ley 489 de diciembre de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. 7. Que el Decreto No. 0203 de 2001, mediante el cual se conforma la estructura orgánica y funcional del Municipio de Santiago de Cali, en el Artículo 79 establece: El Departamento Administrativo de Planeación Municipal, tiene como misión liderar el proceso de gestión estratégica y prospectiva para alcanzar el Desarrollo Integral Sostenible de Santiago de Cali, basado en principios de justicia, equidad, igualdad y respeto por la Ley, solidaridad social y económica y participación comunitaria; Y propender por el desarrollo ordenado de la forma y estructura del espacio urbano del Municipio. Para el cumplimiento de su misión ejecutará acciones de investigación, reflexión, promoción, orientación, asesoría y coordinación en los aspectos social, económico, físico, administrativo y financiero, utilizando en forma óptima sus recursos financieros, humanos y técnicos, procurando la aplicación de una planeación participativa construida desde las bases de la sociedad civil y desde las dependencias especializadas. 8. Que así mismo el Decreto 0203 en el artículo 83 establece como funciones de la Subdirección del Plan de Ordenamiento Territorial y Servicios Públicos: 1. Liderar, promover e implementar el Plan de Ordenamiento Territorial de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 69 de 2000. (Ac. 70/00, Artículo. 18) .2 .Definir de conformidad con las directrices señaladas por el Alcalde y con base en los estudios realizados por las entidades competentes y con su participación, la estrategia general de organización y ocupación del territorio. 3. Formular de conformidad con los Acuerdos Municipales, el marco reglamentario para el manejo de los usos del suelo, y demás normas para regular las acciones urbanísticas de los sectores privado y público. 4. Elaborar los estudios complementarios necesarios para la conformación del Plan de Desarrollo del Municipio, así como para su evaluación en las áreas de su responsabilidad, sin perjuicio de la evaluación que debe ser realizada por otras entidades competentes, y suministrar oportunamente los resultados obtenidos. 5. Formular y evaluar, de conformidad con la Ley y los Acuerdos Municipales el Plan de Ordenamiento y participar en la formulación del Plan Ambiental. 6. Elaborar los estudios técnicos requeridos para la subdivisión política, administrativa y técnica del territorio municipal. 7. Elaborar y mantener actualizados en coordinación con las Secretarías de Infraestructura y Valorización y la Secretaría de Tránsito y Transporte, entre otras, los estudios necesarios para la definición, administración y evaluación del Plan Vial de Tránsito y Transporte, incluido en el Plan de Ordenamiento territorial del Municipio 8. Elaborar y mantener actualizados los estudios, sobre usos del suelo, densificación, alturas y demás aspectos necesarios para la formulación de proyectos y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial Municipal que expida la autoridad competente. 9. Que Mediante Acuerdo 13 de 1993 fue adoptado por Concejo Municipal el "Plan Vial de Tránsito y de Transporte del Municipio de Santiago de Cali 1993 -2008" cuyo estudio se culminó en el año 1991, posteriormente, fue retomado en el Anexo 4 del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali (Acuerdo 069 de 2000), está conformado por 19 Programas, de los cuales, ocho (8) corresponden a programas y proyectos de Infraestructura Vial, cinco (5) a Programas y Proyectos de Tránsito y dos (2) a programas y proyectos de Transporte. 10. Que como un instrumento de planificación del desarrollo municipal, el Acuerdo 069 de octubre 26 de 2000 mediante el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali, fija las políticas de movilidad y accesibilidad urbana considerando los componentes General, Urbano y Rural del Plan de Ordenamiento Territorial, y en el marco de una visión urbano-regional del desarrollo, teniendo, en cuenta las necesidades de movilización de la población, los centros de producción y atracción de viajes, los modos de transporte y la infraestructura vial existente y proyectada. 11. Que el Artículo 32 del POT establece que el Sistema Vial y de Transporte es un Sistema Estructurante, en la misma forma, el Artículo 65 del POT establece que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal es la entidad encargada de la

AGENCIA INGENIERIA
 REVISADO


99


planificación integral y normativa del Sistema Vial y de Transporte. 12. Que el Acuerdo 069 de octubre 26 de 2000, Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali, en el artículo 229 establece los Proyectos Estructurantes de Movilidad y Accesibilidad Urbana conformados por el Proyecto del Sistema Integrado de Transporte Masivo y el Programa de Ciclo Rutas. 13. Que la Administración Municipal acorde con lo estipulado en los Artículos 102, 113, 229 del Plan de Ordenamiento Territorial, POT, (Acuerdo 069 de octubre 26 de 2000), requiere adelantar **LA ELABORACIÓN, DIGITALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LA ENCUESTA ORIGEN-DESTINO COMO PARTE DEL ESTUDIO DE DEMANDA DE TRANSPORTE PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEL PLAN INTEGRAL DE MOVILIDAD URBANA -PIMU-**. 14. La Ley 1083 de 31 de julio de 2006, la cual reglamenta la elaboración de los planes de movilidad para municipios, establece que se debe profundizar además en el origen de esta norma, los documentos o insumos que la complementan. Que el Artículo 2 de dicha Ley establece en los literales a y b: a) Identificar los componentes relacionados con la movilidad, incluidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, tales como los sistemas de transporte público, la estructura vial, red de ciclo-rutas, la circulación peatonal y otros modos alternativos de transporte; b) Articular los sistemas de movilidad con la estructura urbana propuesta en el Plan de Ordenamiento Territorial. En especial, se debe diseñar una red peatonal y de ciclo-rutas que complemente el sistema de transporte, y articule las zonas de producción, los equipamientos urbanos, las zonas de recreación y las zonas residenciales de la ciudad propuesta en el Plan de Ordenamiento Territorial. 15. Que mediante el Acuerdo N° 0237 del 3 Julio de 2008 el Concejo Municipal de Santiago de Cali adoptó el Plan de Desarrollo 2008 – 2011 **"Para Vivir la Vida Dignamente"**, en el cual el programa general **"Cali en Movimiento"** en el numeral 3.2.1 de **"Movilidad Urbana"** se ha trazado la Meta a diciembre de 2011 de implementar un Plan de Movilidad del Municipio. 16. Que el Decreto No. 0615 de 2008 del 10 de noviembre de 2008, por medio del cual se adopta el Plan Integral de Movilidad Urbana del municipio de Santiago de Cali - PIMU, en los términos ordenados en la sentencia emitida por el tribunal contencioso administrativo dentro de la acción de cumplimiento con radicación 2008 – 00185 – 00, establece períodos de ejecución de corto, mediano y largo plazo, así como programas y proyectos a través de los cuales se alcanzan cada uno de los objetivos. Para tales efectos, se entenderá que el corto plazo regirá, como mínimo, durante un período constitucional de la Administración Municipal; en todo caso puede ser mayor si ello se requiere para que coincida con el inicio de un nuevo período de la Administración. El mediano plazo se entenderá con vigencia mínima de dos períodos constitucionales de la Administración Municipal y la vigencia de largo plazo se entenderá como mínimo de tres períodos constitucionales de la Administración Municipal. 17. Que de acuerdo con el Artículo 8 del Capítulo II del Título II del Modelo de Movilidad, del Decreto 0615 de noviembre 10 de 2008, el PIMU plantea como objetivo general, formular un plan estratégico de acción para optimizar la movilidad en el municipio de Santiago de Cali basado en integración modal, gestión de conservación del medio ambiente, minimización de los tiempos de desplazamiento y de accesibilidad urbana, mejoramiento de la productividad y competitividad regional y conectividad del municipio con la región y el país. 18. Que por las consideraciones anotadas, se inscribió en el banco de proyectos del municipio con código BP 032859 el proyecto "Actualización Estudios Plan de Movilidad", el cual se concretará a partir de las actividades que corresponden al cronograma de Plan de acción 2009: **Modelo de Movilidad (estudio de demanda de transporte y diagnóstico de Movilidad de Santiago de Cali)**. 19. Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** contenido en las siguientes Cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: LA REALIZACIÓN, DIGITALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LA ENCUESTA ORIGEN-DESTINO, PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI COMO PARTE DEL ESTUDIO DE DEMANDA DEL PLAN INTEGRAL DE MOVILIDAD URBANA – PIMU, SEGÚN FICHA EBI 032859 "Actualización Estudios Plan de Movilidad". SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:** 1. Desarrollar a plenitud el objeto del contrato, dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento, y en la

→

REVISADO



Handwritten signature and initials

propuesta presentada, los cuales para todos los efectos de este CONTRATO se consideran como parte integrante del mismo. 2. Sustentar mediante informes parciales de avance, en forma impresa y en medio magnético conforme a las normas y formatos del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, DAPM 3. Elaborar el Documento Técnico de Soporte que contendrá la memoria de los aspectos analizados en la fase de diagnóstico y de toma de datos, así como los aspectos que componen la caracterización. 4. Presentar todas las bases de datos, modelos, encuestas, y todos los elementos que hayan sido utilizados (juego de Planos, gráficos, síntesis en medios físico y digital de la información de soporte del Documento Técnico; Encuestas realizadas debidamente clasificadas, organizadas, y numeradas). 5. Presentar la digitalización de las encuestas en medio impreso y magnético. 6. Presentar el Informe de la caracterización de la encuesta origen-destino en medio impreso y magnético. 7. Suscribir y elaborar con el supervisor del contrato las actas de inicio, terminación y liquidación del CONTRATO. 8. Utilizar única y exclusivamente los recursos del presente CONTRATO en el desarrollo del objeto del mismo, sin perjuicio, de las inversiones adicionales que se hagan con los rendimientos financieros y que van en mejora del proyecto previo visto bueno del supervisor y de las partes 9. Garantizar que todo el personal directo o indirecto, posea seguridad social y riesgos profesionales. 10. Cumplir con los pagos de seguridad social integral y recursos parafiscales. 11. Atender las recomendaciones del supervisor del CONTRATO. 12. Las demás obligaciones inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del CONTRATO a suscribir. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1. Desembolsar los aportes al CONTRATO. 2. Efectuar la supervisión y seguimiento de que trata el presente CONTRATO para lo cual diseñará las herramientas de seguimiento correspondiente y un plan de acción. 3. Designar un supervisor para que coadyuve en las labores de seguimiento y control de la efectiva realización del objeto del presente CONTRATO. 4. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente CONTRATO. 5. Solicitar las reuniones y gestiones que considere necesarias para que el objeto del presente CONTRATO se cumpla a cabalidad. **CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El presupuesto oficial del presente contrato se estima en la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$382.126.996.00)**; que se desembolsara así: a) Un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor contractual, que será pagado por el **Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Planeación Municipal** al CONTRATISTA después de la fecha de perfeccionamiento y ejecución del Contrato, y previa presentación por parte del CONTRATISTA y aprobación por el **Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Planeación Municipal** de la Póliza Unica de Cumplimiento y del recibo de pago de la publicación del contrato en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali; y b) el saldo, es decir, el cincuenta por ciento (50%) restante con la entrega final, por parte del Contratista, del estudio completo correspondientes al informe final aprobado por cada una de las entidades municipales que conforman el Comité de Movilidad según lo establecido en el artículo primero del Decreto 076 del 2009, en lo que respecta a su competencia; certificado de cumplimiento, previa acta de recibo final, expedidos por el supervisor designado por el **Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Planeación Municipal**, en la cual conste que se recibieron a entera satisfacción y debidamente aprobados por las entidades competentes los informes y presentaciones del estudio completo encomendados al CONTRATISTA. **QUINTA. FONDOS DEL CONTRATO:** El valor del presente CONTRATO se imputará a los códigos 4132/0-1201/230501/26020010005/17032859 y 4132/0-2312/230501/26020010005/17032859 Disponibilidad presupuestal 3500013406

ASESORIA JURIDICA
 REVISADO

10/10/2018
 P

del 30 de enero de 2009 del presupuesto del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de la presente vigencia fiscal. **SEXTA. MANEJO DE RECURSOS:** Los recursos del presente contrato serán manejados en cuenta separada y los rendimientos que llegaren a producir estos recursos pertenecerán al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL **SÉPTIMA. MANEJO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** En virtud del CONTRATO y para lograr los cometidos señalados en el objeto del presente Contrato, los rendimientos financieros que se generen, pueden ser ejecutados dentro del plazo de ejecución del contrato, la modificación del mismo podrá efectuarse hasta un mes antes de su vencimiento. **PARAGRAFO:** Si por alguna circunstancia no sea posible aportar al contrato los rendimientos financieros estos deberán ser devueltos a la TESORERIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL. **OCTAVA. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** La duración del presente CONTRATO se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y el efectivo traslado de todos los recursos hasta el 31 de Diciembre 2009. **PARAGRAFO:** El término de duración del contrato podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes previa suscripción del documento respectivo. **NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, anexando fichas, certificados de disponibilidad presupuestal y para su ejecución requiere de la publicación mencionada en la cláusula décima. **DÉCIMA. PUBLICACION:** Según artículo 84 del Decreto 2474 de 2008, todos los contratos se deben publicar en el boletín oficial del MUNICIPIO si exceden los 50 salarios mínimos. **DECIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes declaran que el presente es un contrato interadministrativo no existe relación laboral entre La UNIVERSIDAD y el Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Planeación Municipal. **PARAGRAFO:** La UNIVERSIDAD, podrá destinar personal propio o vinculado a través de contratos de prestación de servicios. Los contratistas, actuarán bajo la vigilancia y responsabilidad de la UNIVERSIDAD. **DECIMA SEGUNDA. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El Representante Legal declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagra la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18). **DECIMA TERCERA. SUPERVISION:** El MUNICIPIO DE CALI- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL, quien ejercerá la supervisión al presente CONTRATO, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: A. Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. B. Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumplan con las condiciones exigidas para la debida ejecución del estudio. C. Resolver todas las consultas que le formule el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL o la UNIVERSIDAD y hacer las observaciones que estime convenientes. D. Elaborar y suscribir el acta de inicio y de suspensión si a ello hubiere lugar. E. Proyectar el acta de liquidación y presentarla debidamente diligenciada y suscrita por la UNIVERSIDAD, si es de mutuo acuerdo a la terminación del contrato para la revisión y visto bueno del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL F. Las demás funciones que se le asignen. G. Revisar los libros de contabilidad si fuere el caso. H. Revisar y aprobar los informes de actividades y demás informes que deba rendir la UNIVERSIDAD. I. Expedir la certificación del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato en las condiciones exigidas. J. Informar oportunamente al Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal sobre la necesidad de modificación o terminación de mutuo acuerdo del presente contrato, siempre y cuando los hechos que motivaron

ASESORIA JURIDICA
REVISADO



Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

dicho informe estén plenamente justificados. K. Presentar al Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal un informe mínimo mensual sobre la ejecución del contrato y el avance del mismo. L. Presentar por escrito, todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del contrato y el cumplimiento de las obligaciones por parte de la UNIVERSIDAD. M. Solicitar la documentación y los informes que estime convenientes relacionados con el desarrollo del contrato. N. Informar inmediatamente al Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, cualquier irregularidad que se presente en el desarrollo del contrato.

PARÁGRAFO I: El SUPERVISOR no tendrá autorización para exonerar a las partes de sus obligaciones o deberes que emanen del presente CONTRATO, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este CONTRATO. Por lo tanto, el SUPERVISOR tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA, que impliquen modificaciones a los términos de éste CONTRATO. **PARAGRAFO II:** Las órdenes o instrucciones que imparta el SUPERVISOR a las partes, deberán expedirse o notificarse siempre por escrito.

DÉCIMA CUARTA. VEEDURIA: Este contrato está sujeto a la vigilancia de control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **DECIMA**

QUINTA. TERMINACIÓN: El presente CONTRATO terminará por las siguientes causas: 1) De común acuerdo entre las partes en forma anticipada. En este caso se procederá a su liquidación mediante acta, en la cual se hará constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas, los gastos pagados, así como los pendientes por reconocer y pagar de conformidad con las obligaciones y/o prestaciones ejecutadas a la fecha de la terminación. Aprobada por las partes, la UNIVERSIDAD procederá a hacer los reembolsos de recursos que se acuerde, si a ello hubiere lugar. 2) Por vencimiento del plazo del contrato. 3) Por el incumplimiento del objeto del contrato. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del Contrato.

DECIMA SEXTA. SUSPENSION: Se podrá suspender el presente contrato por mutuo acuerdo en el evento que ocurran circunstancias razonables que impidan a alguna de las partes ejecutar las obligaciones. La suspensión se hará mediante la suscripción del acta respectiva y previo concepto favorable del supervisor. En el acta de suspensión se indicaran los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. **DECIMA SEPTIMA. CESION DEL**

CONTRATO: Este contrato se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia ninguna de ellas podrá cederlo. La UNIVERSIDAD podrá suscribir contratos que requiera para facilitar la ejecución de las obligaciones prevista bajo este contrato con las personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y la capacidad para la actividad subcontratada. **DECIMA OCTAVA. GARANTIA ÚNICA:** De conformidad con el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, por la naturaleza de las partes no están obligados a constituir la garantía única. **DÉCIMA NOVENA.**

DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen documentos los siguientes: 1. Disponibilidades Presupuestales. 2. La propuesta de la Universidad. 3. Estudios previos 4. Autorización al representante legal de la Universidad para suscribir este contrato. 5. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500013406 del 30 de enero de 2009, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, 7. Formulario único de Hoja de Vida (Función Pública) de la entidad. 8. Análisis de Conveniencia. 9. Certificado de antecedentes Judiciales del Representante legal expedido por el DAS. 10. Certificado de antecedentes disciplinarios del Representante legal y de la Universidad del Valle, expedido por la Procuraduría General de la Nación. 11. Certificación de Pagos de aportes de seguridad social suscrito por Revisor fiscal. 12. Certificado expedido por la Contraloría General de la República del Representante

SECRETARIA JURIDICA
REVISADO



6

Legal y de la Universidad del Valle. **13.** Fotocopia de la Libreta Militar del Representante Legal (cuando a ello hubiere lugar). **14.** Fotocopia del RUT de la UNIVERSIDAD. **15.** Estatutos de la Universidad del Valle. **16.** Plan de Compras. **17.** Los demás que surjan de su ejecución. **VIGESIMA. LIQUIDACION:** El supervisor del DAPM y la UNIVERSIDAD, deberán presentar el acta de terminación acompañada del proyecto de acta de liquidación la cual deberá estar debidamente diligenciada y suscrita por el supervisor y el representante legal de la UNIVERSIDAD. El acta de liquidación se deberá realizar en el modelo que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL entregue para esos efectos. **PARAGRAFO:** Las partes tienen derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **VIGESIMA PRIMERA. OTRAS NORMAS APLICABLES:** Ley 80 de 1993 y Decretos Reglamentarios. Ley 1150 de 2007, y Decreto Nacional 2474 de 2008. **VIGESIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:** La UNIVERSIDAD pertenece al Régimen Tributario Especial. **1. IMPUESTO DE TIMBRE.** De conformidad al Artículo 532 del Estatuto Tributario y por ser el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y la UNIVERSIDAD DEL VALLE entidades de derecho público, quedan exentas del pago del impuesto de timbre nacional. **2. DEMAS IMPUESTOS:** Solo serán gravados con el impuesto del IVA, timbre y retención en la fuente los bienes y servicios que según el Estatuto Tributario determine taxativamente. Los cuales estarán a cargo de la UNIVERSIDAD. **VIGESIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** LA UNIVERSIDAD mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por la UNIVERSIDAD o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **VIGESIMA CUARTA.** En caso de presentarse controversias contractuales en el desarrollo del presente contrato las partes acuerdan solucionarlas mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Las diferencias que surjan entre la UNIVERSIDAD y el supervisor del contrato serán dirimidas por el Director del Departamento Administrativo de Planeación. **VIGESIMA QUINTA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para los efectos del presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO se tendrá como domicilio la ciudad de Santiago de Cali. Las notificaciones que se hagan necesario surtir en el desarrollo del presente CONTRATO, se deberán hacer a las siguientes direcciones: **EL MUNICIPIO:** Departamento Administrativo de Planeación Municipal Edificio CAM Torre Alcaldía Piso 10 teléfono: 6689100, y la **UNIVERSIDAD:** En la Ciudad Universitaria Calle 13 No. 100 - 00, teléfono 321 24 41 - 321 21 00 Ext. 2441. Cualquier cambio de dirección para notificación, deberá ser informado previamente a la otra parte.

Firmado en Santiago de Cali, a los 13 días del mes de Noviembre del año dos mil nueve (2009).

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali
CC. No. 6.342.414 de La Cumbre (V)

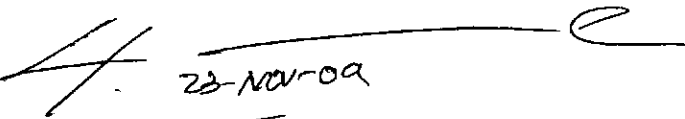

JOHANNIO MARULANDA ARBELAEZ
Director Departamento Administrativo de Planeación
CC. No. 14.941.476 de Cali

IVÁN ENRIQUE RAMOS CALDERÓN
Rector Universidad del Valle.
CC No.14'989.446 expedida en Cali - Valle

ASESORIA JURIDICA
REVISADO



Este contesto fue publicado en el
Boletín Oficial N° 216. Del 23
DE NOV. DE 2009.

H. 
23-NOV-09


COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07308

FECHA:

23 DE NOV. 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

UNION EXPORTACIONES SOLUTIONS - SGS

C.C. o NIT.

900240315-9

CONCEPTO

Contrato 41350.261.
Valor \$ 168.123.500.

15401725024 2009/11/23 14:44:31
CONSEJO FIDUCIARIO FIDUCIARIO
000033 - 001 0038876060 0010269991088 NC
124,225.00 D
124,225.00 EF

Mercad

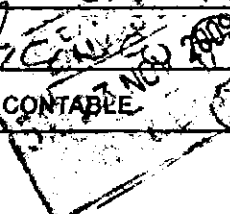
SUMA A PAGAR (\$ 124.225) EN LETRAS

Creto Verificación

41350.261. Verificación

CODIGO CONTABLE

(571)





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

CONTRATO N°: 4133.0.26.1.331-2009
CONTRATANTE: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI –
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
GESTION DEL MEDIO AMBIENTE –DAGMA-
CONTRATISTA : UNION TEMPORAL BIO SOLUTIONS – AGS
REPRESENTANTE LEGAL: RODRIGO ROZO LOPEZ
NIT: 900240313 – 4
CEDULA DE CIUDADANIA: 79.413.369 DE BOGOTA
DIRECCIÓN: CARRERA 21 No. 169 – 76. OF. 210. BOGOTA
D.C.
TELEFONO : 571- 6786841 - 6082579
VALOR: CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO
TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (
\$168.103.500,oo Mcte)
OBJETO: “EL SUMINISTRO DE DOCE (12)
SONOMETROS TIPO 1, Y DOS (2)
ESTACIONES METEOROLOGICAS PARA
REALIZAR EL MONITOREO Y CONTROL
ADECUADO DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES
POR RUIDO EN LAS COMUNAS
2,3,4,5,8,9,10,17 Y 19 DE LA CIUDAD DE
SANTIAGO DE CALI”
DURACIÓN: SE CONTARA A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO
DE LOS REQUISITOS DE
PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION Y
HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
DISPONIBILIDAD: No. 3600002629 y 3600002630 DEL 2 DE
SEPTIEMBRE DE 2009.

Entre Los suscritos a saber, por una parte **JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS**, mayor de edad domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.758.928 de Cali, en calidad de **Director (E) del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE “DAGMA”**, de conformidad con el Decreto de Encargo No. 411.0.20.0080 del 05 de Marzo de 2009 expedido por la Alcaldía de Santiago de Cali, y Acta de Posesión No. 0890 del nueve (9) de Marzo de 2009, facultado para suscribir el presente contrato de Suministro conforme al Decreto de Delegación No. 411.0.20.0679 del 12 de noviembre de 2009 expedido por el Señor Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, quien en adelante se denominara **EL CONTRATANTE** de una parte, y de la otra **RODRIGO ROZO LOPEZ**, mayor de edad, residente en la Ciudad de Bogotá, portador de la cédula de Ciudadanía No. 79.413.369 de Bogotá, actuando en su calidad de representante de la Unión Temporal **BIO SOLUTIONS – AGS**, con NIT No. 900240313-4 según formulario del Registro Único Tributario de la DIAN quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, como autoridad ambiental urbana según la Ley 99 de 1993 tiene la función de vigilar,



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

controlar y administrar los recursos naturales en la jurisdicción de la ciudad de Santiago de Cali. A su vez, tiene la obligación de hacer cumplir las disposiciones descritas en la Resolución 627 de 2006, estableció la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, para todo el territorio nacional y en ella se determina la competencia de las autoridades ambientales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental. 2) Que las emisiones de ruido son las causantes de un gran impacto ambiental tanto a nivel internacional como nacional y local, ya que éste no solo causa molestias y perturbaciones a la tranquilidad de la comunidad, reduciendo significativamente el disfrute de la propiedad y la privacidad del hogar; sino que también, el ruido urbano es un problema ambiental importante para el ser humano por los efectos que causa sobre la audición, el sueño, salud mental (neurosis), sociales y de conducta. 3) Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, mediante la resolución 627 de 2006 estableció la norma nacional de de emisión de ruido, para todo el territorio nacional y en ella se determina la competencia de las autoridades ambientales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental. 4) Que para afrontar la problemática de contaminación de ruido en la ciudad de Santiago de Cali, se cuenta con equipos de monitoreo obsoletos sin ningún tipo de calibración 5) Que la falta de funcionamiento de los equipos, ha imposibilitado a la autoridad ambiental en el proceso de recolección de información suficiente, actualizada y veraz para tomar decisiones que permitan formular un Programa de Gestión Integral para la Prevención y Control de la Contaminación Acústica en Santiago de Cali. 6) **Que** la Administración Municipal teniendo en cuenta la responsabilidad del Dagma, para establecer políticas y disposiciones tendientes a prevenir la contaminación acústica originada por diferentes fuentes móviles y/o fijas, incorporó en el Plan de Desarrollo 2008-2011 "**Para Vivir la Vida Dignamente**" - Macroproyecto: Municipio Verde, como meta que a diciembre de 2009, estaría operando un sistema de respuesta a las peticiones para el control de las infracciones ambientales, con una cobertura de al menos 4.000 infracciones. 7) Que por lo anterior, la entidad tiene como meta el fortalecimiento a la gestión ambiental urbana y la prevención de la contaminación acústica. 8) Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 2474 de 2008 reglamentario de la Ley 1150 de 2007 se realizaron los Estudios Previos requeridos para la contratación. 9) Que en cumplimiento del Decreto 2474 de 2008 los documentos y la información relacionada con la Selección Abreviada por subasta inversa presencial No. 4133.0.26.004-2009 fue publicada para el conocimiento de todos los interesados. 10) Que mediante Resolución No. 411.0.21.0243 del 23 de octubre de 2009 se ordenó la apertura de la Selección Abreviada por subasta inversa presencial No. 4133.0.26.004-2009 con el fin de recibir propuestas para la ejecución del objeto de la presente contratación. 11) Que el Pliego de Condiciones definitivo se publicó a partir del día veintitrés (23) de Octubre de 2009. 12) Que se estableció como plazo de la Selección el periodo comprendido entre el 28 de octubre y el 3 de Noviembre de 2009. 13) Que para dicha Selección Abreviada por subasta inversa presentaron propuestas: SANAMBIENTE LTDA y LA U.T. BIOSOLUTIONS – AGS. 14) Que el informe de evaluación y calificación de la Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial No. 4133.0.26.004-2009 estuvo disponible en el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente –DAGMA-, ubicado en la Avenida 5A N No. 20N – 08 piso 10, Oficina Área Calidad Ambiental – Grupo Impactos Comunitarios y fue publicado en el SECOP en las fechas señaladas en el cronograma del proceso. 15) Que mediante resolución No. 4133.0.21.348 del 13 de Noviembre de 2009 expedida por el Director del DAGMA se adjudico la



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

Selección Abreviada por subasta inversa presencial No. 4133.0.26.004-2009. **16)** Que el contratista después de tener ilustración sobre las especificaciones técnicas y demás detalles del objeto del presente contrato de suministro, declara que está en condiciones de cumplir con los compromisos que adquiere por el presente contrato. Además fueron satisfechos los demás requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008. . **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato de suministro tiene por objeto, "EL SUMINISTRO DE DOCE (12) SONOMETROS TIPO 1, Y DOS (2) ESTACIONES METEOROLOGICAS PARA REALIZAR EL MONITOREO Y CONTROL ADECUADO DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES POR RUIDO EN LAS COMUNAS 2,3,4,5,8,9,10,17 Y 19 DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI" **SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE "DAGMA" SE COMPROMETE A:** 1) Suministrar oportunamente la información que requiera el Contratista para el debido cumplimiento del contrato. 2) Pagar al Contratista los valores estipulados previstos en el presente contrato. 3) Ejercer la interventoría y/o supervisión del contrato. **POR SU PARTE EL CONTRATISTA se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:** **1)** El Contratista se obliga a ejecutar el contrato, de acuerdo con las actividades y especificaciones técnicas establecidas en los Estudios y Documentos Previos, Pliego de Condiciones del Municipio y por las contenidas en su propuesta presentada, que se adjunta y hace parte integrante del presente contrato. **2)** Suministrar todos y cada uno de los equipos, establecidos en cantidad y calidad (nuevos, de primera calidad, libres de defectos e imperfecciones), conforme a lo establecido en los Estudios y Documentos Previos, Pliego de Condiciones del Municipio y por las contenidas en su propuesta presentada, que se adjunta y hace parte integrante del presente contrato. **3)** Cumplir a cabalidad con el plazo establecido para la ejecución del objeto contractual. **4)** Contar con el recurso humano profesional y técnico capacitado para prestar los servicios requeridos y el suministro de bienes. **5)** En caso de presentarse fallas en el funcionamiento de los equipos, el contratista contará con un término no mayor de (24) veinte cuatro horas, contados a partir del reporte del daño por parte del DAGMA, para llegar al sitio donde se encuentre el equipo y proceder al diagnostico, reparación y puesta en funcionamiento del equipo, el cual deberá ser en un término no mayor a (8) ocho días hábiles, contados a partir del reporte del daño. **6)** En caso de que los equipos requieran ser transportados fuera de los sitios en los cuales se encuentren ubicados, por la gravedad del daño, el contratista deberá informar al DAGMA y asumir todos los costos que esto conlleva (transporte al lugar de reparación y transporte entrega a la Entidad) En todo caso, la reparación, puesta en marcha y entrega del equipo en la Entidad debe hacerse en un tiempo no mayor de (15) quince días hábiles, contados a partir de la fecha de reporte del daño. De no entregarse el equipo, dentro de la fecha indicada en el numeral anterior, el contratista deberá reponer el equipo, el cual deberá reunir las mismas o mejores especificaciones técnicas consignadas en los pliegos de condiciones del correspondiente proceso, el futuro contrato y la oferta dentro de los (20) veinte días hábiles contados a partir de la fecha de reporte del daño por parte de la Entidad. **7)** Cumplir con las disposiciones laborales en la contratación de personal. **8)** Tramitar la acreditación de los repuestos, consumibles y equipos del pago de impuesto del IVA, ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,, en aplicación de lo establecido en el Decreto 223 de 1995, artículo 4, inciso 4, referente a la reforma tributaria del Estatuto Tributario (Art. 424-5 numeral 4). Responder por los daños a terceros y a bienes del MUNICIPIO que llegue a



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

causar directa o indirectamente por descuido o negligencia suya o de las personas a su cargo. 10). El contratista deberá dar cumplimiento en el pago del Sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION:** La ejecución del contrato y entrega de los equipos en el almacén del DAGMA ubicado en la Avenida 5 AN # 20 N 08, piso 11, Edificio Fuente Versailles, será hasta el 31 de Diciembre de 2009, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y fecha de suscripción del acta de inicio del contrato. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es a precio fijo sin reajustes. Para los efectos legales y fiscales, el valor del contrato se fija en la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$168.103.500,00 Mcte)** los cuales serán cancelados al Contratista de la siguiente manera: 1) Un ANTICIPO equivalente al CINCUENTA por ciento (50%) del valor total del contrato, o sea la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$84.051.750,00 Mcte) una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. 2) Un segundo pago correspondiente al CINCUENTA por ciento (50%) del valor total del contrato es decir la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$84.051.750,00 Mcte) a la finalización del contrato y entrega a satisfacción del DAGMA de todos y cada uno de los productos y resultados esperados y que se especifican en el pliego de condiciones y propuesta, previa presentación del informe de actividades y la factura de cobro, previa certificación que en tal sentido expida el interventor o supervisor del Dagma. **CLAUSULA QUINTA: INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN:** El Dagma designará un interventor y/o un supervisor quien verificará la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del contratista. Las principales funciones de la Interventoría y/o supervisión son: 1) Colaborar con el contratista con miras a la correcta ejecución del contrato. 2) Exigir el cumplimiento del contrato y de las especificaciones en todas o cualquiera de sus partes. 3) Atender y resolver toda consulta sobre posibles omisiones o errores en los planos o en las especificaciones. 4). Estudiar o recomendar los cambios sustanciales que sean necesarios o convenientes en las especificaciones y presentarlos a consideración del MUNICIPIO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE -DAGMA-. 5) Ordenar la realización de las pruebas de funcionamiento, y solicitar en caso de fallas la realización de ajustes o la reposición de las partes defectuosas, las cuales deberán reunir las mismas o mejores especificaciones técnicas que las iniciales. 6) Vigilar el buen uso y conservación de los equipos de propiedad del MUNICIPIO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE - DAGMA-, y que eventualmente estén al servicio del contratista para la ejecución del contrato. 7) Vigilar que el contratista cumpla con las obligaciones laborales, para lo cual podrá revisar los libros de contabilidad del contratista con el fin de verificar su cumplimiento. Además deberá vigilar que el contratista afilie debidamente a sus trabajadores a una Administradora de riesgos profesionales legalmente constituida. 8) Velar porque la garantía única constituida por el contratista se encuentre vigente durante el término de ejecución del contrato. En caso contrario exigirle su actualización y/o prórroga. 9) El interventor y/o supervisor durante la ejecución del contrato o en su liquidación, deberá verificar el cumplimiento del contratista en el pago de las obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, y Recursos Parafiscales (cajas de compensación familiar, Sena e ICBF) si hubiere lugar. 10) Todas las indicaciones,



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

recomendaciones, modificaciones y actas que se cursen entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA y/o la interventoría y el contratista, deberán hacerse por escrito. El contratista deberá cumplir inmediatamente las órdenes del Interventor.

CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS: El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Dagma, algunas de las garantías admisibles contempladas en el artículo 3° del Decreto 4828 de 2008. El contratista deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciados en el artículo 4° numeral 4.2 en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento, tales como los señalados en los numerales 4.2.1, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.7. y 4.2.8 del Decreto 4828 de 2008. El contratista igualmente deberá cumplir con la suficiencia de la garantía, tal como se señala en el artículo 7° del Decreto 4828 de 2008, modificado por el artículo 1° del Decreto 2493 de 2009, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento, tales como las señaladas en el artículo 7°, numerales 7.2, 7.4, 7.5, 7.7 y 7.8. Igualmente, el contratista para garantizar el pago por daños y perjuicios que se ocasionen a terceros y a sus subcontratistas por causa de ejecución del contrato, constituirá a favor del Municipio de Santiago de Cali – Dagma, una garantía propia de la modalidad escogida, dando cumplimiento al artículo 5 y 7, numeral 7.9 del Decreto 4828 de 2008. En relación a la constitución y expedición a la póliza de seguros, el contratista deberá hacerlo cubriendo los riesgos, porcentajes y vigencias establecidos a continuación:

DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Deberá garantizar el buen manejo e inversión del anticipo, por el cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo para la ejecución del contrato, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

CUMPLIMIENTO: Deberá garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, y su vigencia será igual al plazo del contrato, más el plazo contractual previsto para la liquidación del mismo.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDENIZACIONES DE PERSONAL: Por un valor igual al ocho por ciento (8%) del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más.

CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Deberá garantizar el cumplimiento y la calidad de los bienes que se suministren en desarrollo de la misma, por el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la ofrecida por el contratista como Garantía Técnica o en su defecto, por un término de dos (2) años más contados a partir de la fecha de entrega.

CALIDAD DEL SERVICIO: Deberá garantizar el cumplimiento y la calidad del servicio prestado, por un valor del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de vigencia del mismo y seis (6) meses más.

RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL: Ampara la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos y omisiones de sus contratistas o subcontratistas, por una cuantía equivalente a doscientos (200 SMMLV) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cuya vigencia se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA procederá a efectuar la tasación y cobro de las multas que hayan sido pactadas, en un porcentaje del 30% del valor del contrato, las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deberán hacerse o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). La liquidación de las multas las efectuara el servidor publico encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato, mediante actas de informes parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuar mediante acto administrativo y se notificara y/o comunicara oportunamente al sancionado y a la Compañía Aseguradora con la cual haya constituido la garantía, decisión que prestara merito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informara a la Cámara de Comercio.

CLAUSULA OCTAVA: CLAUSULA PENAL: Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 30% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO:** LA Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para tal efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el que se garantiza el derecho a la defensa. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA NOVENA: COMPENSACIÓN: Las partes convienen que en virtud del principio de la compensación y para efectos de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en este contrato, se procederá así: a) Si es el CONTRATISTA el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en este contrato, éste autoriza al DAGMA a descontar el valor de las Multas a que haya lugar, de las actas o pagos que deban hacerse. b) Si es el DAGMA el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en este contrato se autoriza al CONTRATISTA para que en el acta correspondiente incluya la suma objeto de la sanción a cargo del MUNICIPIO – DAGMA, que será el 1% del valor de las obligaciones incumplidas.

CLAUSULA DECIMA : APLICACIÓN DE SANCIONES: En el evento que el DAGMA considere necesario hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria o la garantía única, o imponer multas o sanciones, lo hará la Dirección del DAGMA, mediante Resolución Motivada que se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante legal o su apoderado. Contra dicha Resolución sólo procede recurso de reposición. **PARAGRAFO:** Cuando se trate de hacer efectiva la garantía única, el acto administrativo se notificará también al garante del contrato, su representante o su apoderado.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión y al reiniciarse los trabajos se deberá levantar el acta correspondiente.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA : TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES : El presente contrato se regirá en lo relativo a su modificación, interpretación y terminación unilaterales, a lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA, podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que se puede generar su paralización. Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

75

quien actúa por fuera de la Ley, con el objeto de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de La Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". PARAGRAFO I: En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a indemnización, haciéndose el contratista acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. PARAGRAFO II: La resolución de caducidad se notificara personalmente al contratista o a su apoderado, conforme al Decreto 01 de 1984. PARAGRAFO III: Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1984. PARAGRAFO IV: Para declarar la caducidad, se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESION Y SUBCONTRATACION.** El Contratista no podrá ceder ni subcontratar la ejecución de las actividades del contrato o parte de ellas, sin la debida autorización previa, expresa y escrita del Dagma, dada a través del Director del DAGMA. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA** ejecutará el presente contrato con sus propios medios; en consecuencia, se establece que no existe vínculo laboral entre el DAGMA y el CONTRATISTA, como tampoco con el personal que el CONTRATISTA utilice para la ejecución del presente contrato. PARAGRAFO I: Por lo anterior, el MUNICIPIO únicamente se obliga a pagar al CONTRATISTA las sumas expresamente pactadas, siendo obligación de éste, cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios o salarios, prestaciones sociales y demás de Ley al personal que emplee para la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES:** En lo no previsto en este contrato, las partes manifiestan que el mismo estará sujeto a las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás decretos reglamentarios y en las demás normas que sean concordantes como en las que las modifiquen o adicionen. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA, una vez haya cumplido con el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y de los recursos parafiscales, deberá demostrarlo presentando declaración juramentada o certificación expedida por el Revisor Fiscal. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declaran bajo la gravedad de juramento que no se hayan incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Constitución Política y la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: VEEDURÍA:** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA: FONDOS DEL CONTRATO Y**



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE "DAGMA" se obliga a reservar con destino a este contrato la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$168.103.500,00 Mcte)** que se imputarán a las apropiaciones Nos. : 4133/4-4210/2302010101/24050010002/21042465 y 4133/4-4210/2302010101/24050010002/21042465, según consta en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°s 3600002629 y 3600002630 del 2 de Septiembre de 2009 para el presupuesto de la vigencia fiscal del 2.009. Los pagos al Contratista se sujetarán a las apropiaciones presupuestales correspondientes y al PAC. Igualmente el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE "DAGMA" se compromete si fuere necesario, a efectuar las apropiaciones, provisiones, reservas y compromisos, que fueren necesarios para cancelar el mayor valor que resultare de la ejecución de este contrato y que sea autorizado por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE "DAGMA" en los presupuestos para las vigencias futuras.

PARAGRAFO: En todo caso, los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales se subordinarán a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.).

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva, la cual deberá hacerse mediante acta. Independientemente del acta de liquidación, deberá elaborarse un acta de recibo definitivo de las actividades en la cual deberá destacarse todos los eventos que por su importancia merezcan ser tenidos en cuenta.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN: A la terminación del presente contrato, las partes suscribirán un acta en la cual conste detalladamente la Liquidación definitiva del presente contrato, la constancia de recibo a satisfacción de las actividades del contrato y certificación por parte del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE "DAGMA" de paz y salvo a favor del Contratista por todo concepto. Todo de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

PARAGRAFO: Terminado este contrato por cualquier motivo, deberá liquidarse teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del mismo (Art. 60 de la Ley 80 de 1993).

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para la elaboración del presente contrato se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: a) Formato Único de Hoja de vida para persona Jurídica. b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Contratista, c) certificado de antecedentes disciplinarios, d) Certificado de disponibilidad presupuestal. e) Reserva Presupuestal. f) Ficha FEBIM del proyecto inscrito. g) Certificado de Responsabilidad Fiscal. h) Propuesta del Contratista. i) Pliego de Condiciones.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente Contrato se perfecciona: 1. Con la firma del Contrato por las partes. 2. La existencia de la disponibilidad presupuestal por parte del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA. Y para su ejecución se requiere: 1. Expedición del registro presupuestal. 2. Constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA a favor del Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, debidamente aprobada por el Director del Departamento Administrativo de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

Gestión del Medio Ambiente DAGMA. 3) Publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes a cargo del CONTRATISTA. 4. Acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral así como los propios del Sena, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por la misma o su personal, durante la ejecución del objeto del convenio. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para los efectos del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali. Las notificaciones que se hagan necesario surtir en el desarrollo del presente contrato, se deberán hacer a las siguientes direcciones: AL CONTRATISTA :Carrera 21 No. 169 – 76 oficina 210 - Bogotá D.C. AL CONTRATANTE: Avenida 5AN No. 20N-08- Edificio Fuente de Versalles, Piso 10. Cualquier cambio de dirección para notificación, deberá ser informado previamente a la otra parte. En constancia se firma en Santiago de Cali, a los diecisiete (17) días del mes de Noviembre del Año Dos Mil Nueve (2.009).

*med
1999*


JESÚS DARÍO GONZALEZ BOLAÑOS

Director DAGMA


RODRIGO ROZO LOPEZ

Representante U.T. BIOSOLUTIONS – AGS

Contratista

Este convenio fue publicado
en el Boletín Oficial N° 216
del 23 de Nov. 2009.

4 23-NOV-09

